

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026

SRES. ASISTENTES

Ilmo. Sr. Presidente

D. Antonio Pérez Pérez

Sra. Vicepresidenta Primera

D^a Ana Iluminada Serna García

Sra. Vicepresidenta Segunda

D^a M^a del Mar Sáez Martínez

Sres./Sras. Diputados/as

Dña. Gema Alemán Pérez

D. José Antonio Amat Melgarejo

D. David Aracil Aracil

D. Vicente Arques Cortés

D. Juan José Berenguer Alcobendas

D. José Antonio Bermejo Castelló

D. Antonio José Bernabeu Santo

D. Bernabé Cano García

D^a Cristina García Garri

D. José Joaquín Hernández Sáez

D^a Isabel López Galera

D^a Raquel Marín Pastor

D^a María Magdalena Martínez Martínez

D. Juan de Dios Navarro Caballero

D. Carlos María Pastor Ventura

D. Joaquín Perles Pérez

D. Arturo Poquet Ribes

D. José Ramiro Pastor

D. Luis Rodríguez Pérez

D. Manuel Iván Ros Rodes

D. Francisco Rubio Delgado

D. Raúl Ruíz Corchero

D^a Carmen Sellés Prieto

D^a María Loreto Serrano Pomares

D^a Yolanda Seva Ruíz

D. Ismael Vidal Soneira

Sra. Secretaria

D^a Amparo Koninckx Frasquet

En la ciudad de Alicante, siendo las doce horas y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiséis, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Antonio Pérez Pérez, se reúne la Excm. Corporación, en sesión ordinaria, primera convocatoria, con la asistencia de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas que al margen se expresan, con el asesoramiento jurídico de la Secretaria General, concurriendo la Sra. Interventora de Fondos Provinciales, D^a. Matilde Prieto Cremades.

Excusan su falta de asistencia las Sras. Diputadas Provinciales del Grupo Socialista, Dña. Pilar Díaz Rodríguez y Dña. Verónica Giménez Vidal.

Ilmo. Sr. Presidente.- Vamos a dar inicio a la sesión ordinaria del Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, convocado para hoy, 9 de septiembre, en tiempo y forma, y en cumplimiento del Decreto que regula las sesiones plenarias, de acuerdo al acuerdo -valga la redundancia-, de organización adoptado en esta Administración, 23-27.

Lo hacemos, en primer lugar, fuera del Orden del Día, guardando un minuto de silencio por las víctimas mortales por la violencia de género.

(Puestos en pie, se guarda un minuto de silencio).

Ilmo. Sr. Presidente.- Moltes gràcies.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos:

1º ACTAS.

Se da cuenta del Borrador del Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2026, el que encontrado conforme con lo que en ella se trató y acordó, se aprueba por unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes y se autoriza su transcripción al libro correspondiente.

2º. CARRETERAS. Resolución de los recursos de reposición interpuestos por los propietarios de las fincas núm. 3 y núm. 4 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Implantación glorieta en PK 1+615 de la CV-760, Altea", contra el acuerdo Plenario de aprobación definitiva de la misma.

Se examina el expediente relativo a la resolución de los recursos de reposición interpuestos por los propietarios de las fincas nº 3 y nº 4 contra el acuerdo del Pleno Provincial sobre aprobación definitiva de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto “Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760. Altea”, en base a la propuesta emitida por el Diputado de Carreteras, cuyo contenido, a continuación, se transcribe:

""ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo relativo a la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto “Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760, Altea”:

“.../...

Tercero.- Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por D. Vicente Such Sellés, con NIF: ***0662**, el día 10 de mayo de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-18054, en los términos del informe técnico del Departamento de Carreteras de fecha 6 de agosto de 2024 expuestos más arriba.

Cuarto.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Dña. Magdalena Such Ferrándiz, con NIF: ***2500**, el día 28 de mayo de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-24471, en los términos de los informes técnicos del Departamento de Carreteras de 6 de agosto de 2024 y 16 de octubre de 2024 expuestos más arriba.

Quinto.- Aprobar definitivamente la siguiente relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto “Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760, Altea”, y declarar expresamente la necesidad de ocupar dichos bienes y derechos:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Altea

FINCA N.º	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
1	03018A007002010000UU	IGNACIA MARTINEZ LAVIOS NIF ***0667** JUAN MIGUEL GARCIA AGULLO NIF ***2660**	RURAL/SNU	Parcela construida sin división horizontal	2.267	0,0 (cambio puerta de acceso)

FINCA N.º	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
2	03018A007002000000UZ	ANA SOFÍA LAVIÓS MARTÍ NIF ***0332** CARMEN ELENA LAVIÓS MARTÍ NIF ***3071**	RURAL/SNU	LABOR SECANO	1127	39,0
3	03018A007002400000UB	VICENTE SUCH SELLES NIF ***0662**	RURAL/SNU	PASTOS	185	11,0
4	03018A007003630000UH	MAGDALENA SUCH FERRANDIZ NIF ***2500**	RURAL/SNU	PASTOS	750	55,0

Sexto.- Aprobar la Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto “Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760, Altea”, en la que se incluyen las siguientes valoraciones, a los únicos efectos de remitirlas a los propietarios para intentar adquirir los bienes amistosamente y por mutuo acuerdo:

FINCA	DESCRIPCION DE LA PARCELA AFECTADA POR EXPROPIACIÓN			VALORACIÓN JUSTIPRECIO (€)				
	SITUACIÓN BÁSICA/CLASIFICACION URBANISTICA	CULTIVO	AFECCIÓN PLENO DOMINIO (m2)	SUELO	MEJORAS Y EDIFICACIONES	INDEMNIZACIONES	IRO	TOTAL, MA
1.	Rústico/No urbanizable	Suelo en parcela construida, comerciales o de servicios	0	0,00	788,00	0,00	0,00	788,00
2.	Rústico/No urbanizable	Suelo en parcela construida, comerciales o de servicios	39	1.844,31	0,00	0,00	0,00	1.844,31
3.	Rústico/No urbanizable	Suelo en parcela construida, comerciales o de servicios	11	520,19	0,00	0,00	0,00	520,19
4.	Rústico/No urbanizable	Suelo en parcela construida, comerciales o de servicios	55	2.742,82	1500,00	0,00	0,00	4.242,82
		TOTAL:	105					4763,01

Séptimo.- Insertar los anuncios correspondientes sobre la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios del municipio donde se encuentre el bien, en el tablón de anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a fin de que puedan presentar, en su caso, recurso contra el mismo”.

2.- El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, n.º 225, el día 22 de noviembre de 2024, publicado en el periódico Información con fecha 27 de noviembre de 2024, publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Altea y el tablón de anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Asimismo, se notificó a los interesados, entre ellos, a D. Vicente Such Sellés, propietario de la finca n.º 3, el día 26 de noviembre de 2024, y a Dña. Magdalena Such Ferrándiz, propietaria de la finca n.º 4, el día 21 de noviembre de 2024.

3.- Contra el acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2024, se han presentado los siguientes recursos de reposición:

3.1- RECURSO DE REPOSICIÓN FINCA Nº 3:

D. Vicente Such Sellés, con fecha 24 de diciembre de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-57575, presentó recurso de reposición, en el que, fundamentalmente, reitera las alegaciones presentadas en el período de información pública, y que se desestimaron en su totalidad en el acuerdo que recurre, en cuya parte expositiva se decía lo siguiente:

«En conclusión, en relación con las alegaciones de la finca nº 3 del expediente expropiatorio incoado para la ejecución de las obras del proyecto de «IMPLANTACIÓN DE GLORIETA EN EL P.K. 1+615 DE LA CV-760. ALTEA» Expediente: 18481/2023, se propone la desestimación de todas las alegaciones efectuadas, tanto la que cuestiona la competencia de la Diputación de Alicante para la incoación de un expediente expropiatorio, como la relativa a la delimitación real de las parcelas de su propiedad y, finalmente, la que cuestiona la incoación de un expediente expropiatorio cuando no se conoce el deslinde del dominio público de la carretera. En cuanto a la alegación relativa a las instalaciones del Canal Bajo del Algar, se considera que se está actuando en beneficio de terceros sin acreditar la representación, por lo que no debe ser admitida a trámite.

No obstante lo anterior, como quiera que la información pública se realiza precisamente a los efectos de subsanar errores en la relación de bienes y derechos, deberá requerirse al titular para que aporte los documentos gráficos y jurídicos de que disponga sobre la extensión y delimitación de las fincas de su propiedad (parcelas 239 y 240) que desvirtúen, en su caso, los que han sido sometidos a información pública, a fin de abrir pieza incidental para la determinación del alcance real de la expropiación dentro de sus fincas».

Las alegaciones presentadas ahora, en resumen, son las siguientes:

Alegación PRIMERA:

Interesa conocer las imágenes que se omiten en la notificación, a fin de poder conocer todo lo resuelto y poder presentar alegaciones sobre las mismas.

Alegaciones SEGUNDA, TERCERA y CUARTA:

Manifiesta que en el plano parcelario y relación de bienes y derechos afectados por la expropiación ha sido incluido en su condición de propietario de la finca nº 3 (parcela 240 del polígono 7), dejando excluida la parcela 239 del polígono 7, también de su propiedad, entendiéndolo por su parte que también resultará afectada por la construcción de la nueva glorieta. En dicha parcela radica su vivienda, rodeada en su totalidad por una valla perimetral, si bien enfatiza el hecho de que los terrenos vinculados al uso residencial extralimitan el cerramiento, permitiendo el uso privado de aparcamiento y acceso a la vivienda en su exterior, a cuyo efecto han sido pavimentados de hormigón mediante unas obras costeadas a su cargo, de forma que en ningún caso constituyen terrenos integrantes del dominio público viario. A efectos probatorios indica lo siguiente:

1.- Que en la separata de valoración de expropiaciones aprobada se ha hecho caso omiso a los registros públicos, entendemos que se refiere al Catastro.

2.- Se insertan en el escrito diversas fotografías en las que aparecen unos vehículos aparcados en los terrenos exteriores al vallado de la vivienda, afirmando que se trata de terrenos de su propiedad y por tanto privados.

3.- Además, se inserta una imagen con un plano que delimita la totalidad de la propiedad en las que aparecen las edificaciones existentes y diversos tramos de caminos, dejando constancia de que parte de ellos son de su propiedad y que, aunque actualmente están catastrados como dominio público, el Ayuntamiento es solamente titular de un derecho de servidumbre de paso sobre los mismos.

Alegación QUINTA:

Manifiesta la disconformidad con la adaptación a la realidad física existente que se hace en el plano parcelario de la separata de expropiaciones en relación con el lindero de la parcela catastral 240 del polígono 7, haciéndola coincidir con el borde exterior de la acera adyacente a la carretera CV-760, considerando por su parte que los terrenos ocupados por dichas aceras son de su propiedad y, por tanto, de titularidad privada, dado que por parte de la Administración no se ha aportado ningún documento que pueda demostrar el pase de dichos terrenos al dominio público.

Alegación SEXTA:

Las cuestiones que se plantean en esta alegación se refieren al Proyecto de Obra, cuyas obras considera innecesarias, pues, en su opinión, el problema de seguridad vial que plantea aquél podría resolverse fundamentalmente con la recuperación del camino público que discurre entre la parcela identificada como 240 y la 241.

Por otro lado, tal y como ya manifestó en su escrito de alegaciones presentado durante la fase de información pública, insiste en que, según el anejo 12 del Proyecto de Obra, la superficie afectada sobre las parcelas de su propiedad es mayor a la que se indica en el acuerdo que se notificó, motivo por el cual no puede mostrar su conformidad.

La contestación a las alegaciones es la siguiente:

Alegación PRIMERA:

Las imágenes a las que hace referencia el recurrente son las que contiene el informe técnico de fecha 6 de agosto de 2024, que se transcribió sin imágenes en el acuerdo plenario que ahora se recurre, por eso no aparecen en la notificación de dicho acuerdo.

En el informe referido, se insertan las imágenes para mejor comprensión de cuanto se dice, pero su omisión en la notificación no impide la comprensión del mismo, ni comporta indefensión alguna del alegante. Las alegaciones ahora presentadas en reposición en nada hubieran diferido de aquellas que hubiese presentado si hubiese conocido las imágenes.

No obstante, para mayor tranquilidad del recurrente, se adjuntarán a la notificación del acuerdo que resuelva el recurso de reposición.

Alegaciones SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA:

1º) En el plano parcelario que se incluye en la separata de valoración de expropiaciones se ha volcado la delimitación de la parcela 239 del polígono 7, tal como aparece representada en los planos parcelarios de la Dirección General del Catastro (registro público), sin ninguna interpretación por nuestra parte (se

acompaña a continuación como imagen nº 1 el plano parcelario catastral sobre ortofoto de máxima actualidad). Como se puede apreciar de su observación, el lindero de dicha parcela extralimita en su parte norte el cerramiento de la vivienda que radica en su interior.

VER IMAGEN N.º 1 DEL ANEXO 1

2º) Pese a la extensa exposición que se hace por parte del interesado para reclamar la titularidad privada de una parte o de la totalidad de los terrenos que ocupará la glorieta proyectada entre la actual carretera y la parcela catastral 239 -considerados de titularidad pública en el proyecto y por tanto ajenos a la expropiación-, no se concreta el alcance o extensión de los mismos, sin que por nuestra parte podamos adivinar si se refieren solamente a la franja pavimentada de hormigón en el exterior del vallado, como podría desprenderse de los primeros párrafos de la alegación SEGUNDA del recurso, o bien se reclama la totalidad de los terrenos existentes entre el vallado de la vivienda y la carretera, como parece que reclaman en la alegación TERCERA.

Al no contar con una delimitación precisa de los terrenos privados que no han sido incluidos en la relación de bienes y derechos afectados y que se reclaman afectados por expropiación, la única aproximación que por el momento podemos hacer es la de que deben estar ubicados dentro del recinto representado con una línea roja punteada sobre el plano recogido en la imagen nº 2 que se acompaña a continuación.

VER IMAGEN N.º 2 DEL ANEXO 1

De la interpretación antedicha, se desprende que, a pesar de que el propietario se refiere de forma exclusiva a la parcela 239 del polígono 7, los terrenos que se reclaman como afectados por las obras fuera del vallado de la vivienda pueden estar catastrados en dos parcelas diferentes (imagen nº 3): una parte, dentro de la parcela 239 del polígono 7, de titularidad catastral del interesado; y la otra parte, dentro de la parcela colindante, la 9027 del mismo polígono, con uso de Vía de comunicación, y catastrada como dominio público del Ayuntamiento de Altea (es por esta razón por lo que esta última no se incluyó en la relación de bienes y derechos afectados).

Dicho de otra forma, el propietario parece que considera que el lindero entre la parcela 239 y la 9027 debería estar desplazado hacia el noreste para así incluir los terrenos de su parcela exteriores al vallado de la vivienda.

Sin embargo, el Sr. Such no acompaña documento ni título alguno que acredite cuanto manifiesta, es más, afirma en su escrito que no es necesario que aporte acreditación alguna de su derecho al estar éste inscrito en el Registro de la Propiedad -que es un registro público-, sin indicar siquiera el número de finca registral que permita a esta Administración identificar su finca y la delimitación de la misma, evidenciando con ello una voluntad de no colaborar en la resolución de la cuestión planteada sobre la titularidad de los terrenos objeto de expropiación.

En el plano siguiente, se aprecia que, si bien la zona de necesaria ocupación no sobrepasa la delimitación catastral de la parcela 239 (razón por la que no se incluyó dicha parcela en la relación de bienes y derechos afectados), realmente sí afectaría a los terrenos que reclama el propietario (ubicados dentro del recinto de línea roja punteada), pero, ocurre que:

1.- La parcela 9027 está catastrada como dominio público del Ayuntamiento de Altea en el catastro vigente.

2.- Figura como pública en el Inventario Municipal y consta en el Estudio de Caminos Municipales conformada por el Camino Boqueres Ficha 34 y el Camino entre Hoyas Blancas-Camino de Alcoy-Ctra. de la Nucia.

3.- En el parcelario catastral de 1974, aparece como camino: El Ayuntamiento de Altea ha aportado al expediente un documento gráfico del parcelario catastral de 1974, en el que aparecen representados dos caminos públicos independientes, ambos con acceso a la carretera: uno entre las parcelas entonces identificadas con los números 271 y 275 y otro entre las 275 y 276.

VER IMAGEN N.º 3 DEL ANEXO 1

La inclusión de la parcela 9027 a nombre del Ayuntamiento de Altea -no sólo en el Catastro actual, sino también en el del año 1974, en el Inventario Municipal y en el Estudio de Caminos Municipales- unida al hecho de que está siendo utilizada como camino público de manera pacífica, continua e ininterrumpida, al menos desde 1974, obliga a esta Administración a considerarla como dominio público municipal.

En este sentido, el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que, a falta de titular inscrito en registros públicos que produzcan presunción de titularidad -es decir, en el Registro de la Propiedad-, la Administración considerará titular a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Por su parte, los artículos 9 y 14 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establecen la prescripción como una forma de las entidades locales de adquirir bienes y derechos, con arreglo a las normas comunes y sin perjuicio de lo establecido en disposiciones especiales.

Por cuanto antecede, se desestiman estas alegaciones.

Alegación QUINTA:

En el caso de la parcela 240 del polígono 7, se han representado sus linderos acordes con su situación actual existente, en particular su lindero con la CV-760, que se considera coincidente con el borde exterior de la acera y elementos funcionales adyacentes a la carretera, tal como se puede observar en la fotografía adjunta (imagen nº 4), en la que se aprecia no solamente una acera de uso público, sino además farolas de alumbrado público, tapas de servicios subterráneos, un poste para soporte de una cámara y diversas señales verticales vinculadas a la propia carretera.

VER IMAGEN N.º 4 DEL ANEXO 1

Aunque del contenido de la alegación se desprende que por parte del propietario se considera que las aceras se han construido en terreno privado, lo cierto es que tampoco se ha aportado documentación gráfica y/o jurídica que acredite la titularidad privada de esos terrenos o las intrusiones que podrían haberse producido, por lo que consideramos que no se ha desvirtuado por parte del interesado recurrente el lindero propuesto, y que la medición que aparece en la relación publicada se ajusta a la realidad

existente, acorde con la representación de la afección a esta finca en el plano parcelario aprobado (imagen n° 5).

VER IMAGEN N.º 5 DEL ANEXO 1

En consecuencia, se desestima la alegación.

Alegación SEXTA:

La alegación sexta no es más que una opinión del interesado, sin apoyo técnico alguno. En el Proyecto de Obra queda debidamente justificada la necesidad de las obras que se proyectan para resolver un problema evidente como el de la seguridad vial, que, por otra parte, no niega el interesado en su alegación.

Además, las cuestiones planteadas por la alegación se refieren al Proyecto de Obra, que fue aprobado con carácter definitivo el 19 de septiembre de 2023 y que devino firme tres haber transcurrido el plazo para interposición de recursos sin que se hubiese presentado alguno, de manera que deben considerarse extemporáneas. El interesado no presentó en su día ni alegaciones ni recurso contra la aprobación del Proyecto de Obra.

En cuanto a la diferencia que existe entre lo que dispone el Proyecto de Obra y la Separata de expropiación sobre la superficie de la parcela del recurrente que resulta afectada por la expropiación, en el acuerdo que se recurre ya se le contestó lo siguiente:

«Finalmente, en cuanto al párrafo de la alegación QUINTA, relativo a que la superficie a expropiar del acuerdo plenario es inferior a la reseñada en la relación del Anejo 12 del proyecto, nos remitimos al apartado 3º del presente en el que se indica que en el plano de expropiaciones de la separata de valoración los linderos se han representado interpretando la realidad física, en este caso adaptándolos al borde exterior de la acera existente en la fachada de la parcela 240 de la carretera».

Por todo lo anterior, se desestima la alegación.

En conclusión, se desestima el recurso de reposición presentado, manteniéndose, en consecuencia, la relación de propietarios, bienes y derechos aprobada definitivamente en el acuerdo que se recurre y la valoración que contiene sobre los bienes y derechos.

3.2.- RECURSO DE REPOSICIÓN FINCA N° 4

Dña. Magdalena Such Ferrándiz, con fecha 20 de diciembre de 2024, y registro de entrada n° 2024-E-RE-57364, presentó recurso de reposición, en el que, fundamentalmente, reitera las alegaciones presentadas en el período de información pública, que fueron estimadas parcialmente en los términos de los informes técnicos del Departamento de Carreteras de 6 de agosto de 2024 y 16 de octubre de 2024 del siguiente tenor literal:

Informe de 6 de agosto de 2024:

“.../...

En conclusión, en relación con las alegaciones de la finca n° 4 del expediente expropiatorio incoado para la ejecución de las obras del proyecto de “IMPLANTACIÓN DE GLORIETA EN P.K. 1+615 DE LA

CV-760. ALTEA" Expediente: 18481/2023, se propone estimar la relativa a la superficie total de 750 m2 de la finca registral 23.129, inscrita en el Registro de la Propiedad de Callosa d'En Sarrià; también la alegación relativa a la superficie y bienes a expropiar, adoptando la de 55,0 m2, basada en el expediente de subsanación catastral instado por la propia titular, y la inclusión de los 3 olivos y la marquesina de aparcamiento en la relación de bienes y derechos objeto de la valoración de justiprecio, con la posibilidad de traslado o trasplante a cargo de las obras. Estos últimos bienes entroncan directamente con el contrato de arrendamiento que se invoca en las alegaciones, al respecto del cual deberá ser el propio interesado quien inste la inclusión en el expediente, acreditando los derechos e intereses que puedan ser objeto de perjuicios por causa de la expropiación. La valoración del conjunto de elementos a añadir a la relación de afectados incrementa el justiprecio previsto con un nuevo importe de 1.500.-€.

Se propone la desestimación del resto de alegaciones efectuadas, tanto la que cuestiona la competencia de la Diputación de Alicante para la incoación de expediente expropiatorio, como la relativa a la delimitación real de las parcelas de su propiedad y, finalmente, la que cuestiona la incoación de un expediente expropiatorio cuando no se conoce el deslinde del dominio público de la carretera".

Informe de 16 de octubre de 2024:

"Que a la vista de la alegación sexta del escrito presentado por D^a. MAGDALENA SUCH FERRÁNDIZ, se ha comprobado la imposibilidad de materializar la reposición prevista en proyecto del acceso a la parcela nº 363 del polígono 7 de Altea; por lo que se realiza la siguiente PROPUESTA:

Retranquear el vallado de cerramiento en el que actualmente se ubica la puerta de acceso respecto de la línea de fachada.

En la nueva alineación del vallado se reinstalará la misma puerta existente, de manera que sigan pudiendo acceder los vehículos a la parcela".

Las alegaciones ahora presentadas, en resumen, son las siguientes:

Alegación PRIMERA:

Afirma que la Diputación Provincial de Alicante carece de competencia para expropiar terrenos que permitan la ejecución de obras en la carretera CV-760, porque no es titular de dicha carretera, pues ni el Anexo I ni el II del Decreto 46/2019, de 22 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo del Sistema Viario de la Comunitat Valenciana, contemplan dicho vial, y, además el Anexo II entró en vigor después de iniciado el expediente de expropiación forzosa, por lo que no era de aplicación.

Alegación SEGUNDA:

En esta alegación hace referencia a la inexistencia de deslinde entre la carretera CV-760 y la parcela 363 del polígono 7, esta última de su propiedad; a que la parcela 363 del polígono 7, según Catastro, invade la carretera CV-760; y, por último, a que dicha parcela 363 tiene una superficie de 750 m2, mayor a la reconocida en el expediente de expropiación forzosa.

Alegación TERCERA:

Se refiere, por una parte, al contrato de arrendamiento que existe sobre la parcela, que en su opinión obliga a la Diputación a considerar interesado en el expediente al arrendatario y a que las obras que se

acometan prevean una salida de maquinaria pesada, y, por otra, a la titularidad de los caminos catastrados a nombre del Ayuntamiento de Altea.

Alegación CUARTA:

Considera la recurrente que el perjuicio que supone el retranqueo del vallado de cerramiento en el que se ubica la puerta no ha sido cuantificado ni es objeto de indemnización.

Alegación QUINTA:

Esta alegación se dedica a reiterar lo que ya se dijo durante el período de información pública sobre la innecesariedad del Proyecto de Obra y el peligro que comporta la infraestructura proyectada, así como a la falta de justificación en el mismo de la necesidad de acometer dichas obras.

Las alegaciones expuestas merecen la siguiente contestación:

Alegación PRIMERA:

El Decreto 46/2019, de 22 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo del Sistema Viario de la Comunitat Valenciana, en vigor desde el 5 de abril de 2019, establece en su Anexo I que la CV-760, desde el PK. 0+474 al PK. 7+760 es titularidad de la Diputación de Alicante, en consecuencia, ésta tiene competencia para tramitar expedientes de expropiación forzosa que permitan la ejecución de obras en esa carretera.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Alegación SEGUNDA:

Todas estas cuestiones ya fueron alegadas durante el período de información pública, sin que ahora se añada nada nuevo, y fueron contestadas en el acuerdo del Pleno objeto del recurso con base en el informe técnico de fecha 6 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

“3º) Sobre la alegación SEGUNDA, relativa a los linderos de las parcelas, se hacen las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, que en el plano del “Anejo nº 12.- Terrenos afectados” del proyecto se han volcado directamente los linderos de la parcela 363 del polígono 7 de Altea, acordes con el parcelario catastral vigente (se acompaña captura); dichos linderos no se ajustan a la realidad existente, como de hecho se verá en el propio expediente de rectificación catastral instado por la titular, expediente que citaremos más adelante.*

VER IMAGEN N.º 1 DEL ANEXO 2

- En segundo lugar, que en el plano parcelario de la separata de valoración de expropiaciones la delimitación de los linderos pretende representar la realidad existente, ajustando los mismos a los elementos funcionales de la carretera e hitos permanentes de las parcelas: aceras, acequia, vallados, arista de explanación, etc.*

VER IMAGEN N.º 2 DEL ANEXO 2

En relación con este apartado, se hace referencia en las alegaciones al expediente el párrafo de subsanación catastral de discrepancias, iniciado por la propia titular de la parcela 363 (CSV: 98SQBCCFF4DRS86H), en el que se instaba al catastro la rectificación de los linderos de esa parcela.

VER IMAGEN N.º 3 DEL ANEXO 2

A partir de la información del expediente de rectificación catastral, instado por la propia titular de la parcela 363, hemos realizado una superposición de la delimitación propuesta, suscrito por la titular, sobre ortofoto de máxima actualidad. El resultado es que el lindero del plano de expropiaciones de la separata aprobada prácticamente coincide con el lindero propuesto en el IVG de CSV: 98SQBCCFF4DRS86.

VER IMAGEN N.º 4 DEL ANEXO 2

En conclusión, aunque el informe de rectificación catastral no ha sido aprobado por la Delegación del Catastro, para el plano de expropiaciones del expediente en curso adoptaremos el lindero propuesto por la propietaria de la finca, dado que prácticamente coincide con el que se ha sometido a información pública, y a cuyo tenor la superficie objeto de expropiación resulta de 55 m2. Evidentemente nos limitamos a la parte de la finca afectada por la expropiación, dado que el resto del perímetro de la parcela, cuya rectificación catastral parece que no se ha consolidado, no tiene ninguna relevancia en el expediente.

Como vemos, se ha respetado la delimitación que se propone por la titular para la finca registral 23.129 de Altea, inscrita al tomo 789, libro 171, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Callosa d'En Sarrià en la fecha de 4 de noviembre de 1991: "Trozo de tierra secana, sito en término de Altea, partida Llano del Castillo, de una superficie de 750 m2. Lindante: Norte, carretera de La Nucía; Sur, camino Viejo de la Nucía; Este, camino de la Foya Blanca; y Oeste, herederos de Martín Sellés".

Por otra parte, el hecho de que no haya un deslinde administrativo no impide la iniciación de la expropiación, sin perjuicio de que dicho deslinde se lleve a cabo durante la tramitación del expediente y que, en su caso, la relación de bienes y derechos afectados pueda modificarse en relación con la superficie que resulte realmente afectada; para ello y con el objeto de determinar los linderos reales, se requerirá al titular para que aporte plano de delimitación de sus propiedades o documentos que acrediten la extensión de sus parcelas mediante las pruebas de las que se disponga".

En consecuencia, dado que nada nuevo se dice en la alegación presentada ahora, y siendo que no ha aportado plano de delimitación de sus propiedades o documentos que acrediten la extensión de sus parcelas mediante las pruebas de las que disponga, no cabe sino reproducir y ratificar cuanto se le contestó en su día.

Alegación TERCERA:

- Sobre la cuestión del arrendamiento que existe sobre la parcela, y la necesidad de considerar al inquilino/poseedor de la finca como interesado en el expediente, en el acuerdo que se recurre se le contestó lo siguiente:

"Sobre el contrato de arrendamiento, únicamente podemos decir que la copia aportada no está firmada y no tiene fecha fehaciente, al no constar inscrito en el registro de la Propiedad ni liquidado el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados. Tampoco consta ningún documento que acredite la subrogación de

D. Javier Pendas Algarra en la posesión o arrendamiento de la finca, ni recibos o facturas que acrediten el pago de la renta ni finalmente la existencia de una actividad económica sobre la misma. Finalmente, se trata de una alegación en beneficio de un tercero sin acreditar legitimación para su representación”.

No obstante ello, dado que consta en el expediente informe municipal de la Policía Local del Ayuntamiento de Altea, emitido a petición de esta Diputación Provincial de Alicante, en el que se dice que D. Francisco Javier Pendas Algarra tiene domicilio en la finca objeto de expropiación forzosa, se ha procedido a dar audiencia a éste, quien ha presentado un escrito de alegaciones solicitando ser interesado, que serán desestimadas por los motivos que a él se le notificarán.

- En cuanto a la titularidad de los terrenos catastrados a nombre del Ayuntamiento de Altea, se reproduce la contestación que se le dio a la interesada cuando alegó este motivo durante la fase de información pública:

- “Por otro lado, se muestra la disconformidad con la interpretación que se hace en el proyecto acerca de la existencia de dos accesos diferentes a la carretera desde el camino público de referencia catastral parcela 9027 del polígono 7, alegando que tal como se representa en el parcelario catastral únicamente debería considerarse como acceso público el que discurre entre las parcelas 240 y 241 del polígono 7, ya que el existente entre las parcelas 240 y 363 procede de un acuerdo privado entre los titulares de dichas parcelas, y que por ello en ningún caso puede ser considerado como acceso público”.*
- “Sobre la existencia de un único acceso público en ese punto de la carretera, el existente entre las parcelas 240 y 241 del polígono 7, reclamando como propiedad privada el existente entre las parcelas 240 y 363, se hacen las siguientes consideraciones:*
 - a) En primer lugar, la captura de ortofoto de máxima actualidad, incorporada en el subapartado 3º, se aprecia perfectamente que el acceso existente se utiliza como acceso público, que tiene tipología de intersección y que además dispone de señalización horizontal en ese sentido.*

VER IMAGEN DE CAPTURA DE ORTOFOTO DE MÁXIMA ACTUALIDAD DEL ANEXO 2

- b) En segundo lugar, a requerimiento de la Diputación de Alicante, el Ayuntamiento de Altea (expediente 3391/2024) ha remitido informe redactado por la Arquitecta Municipal y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas sobre la parcela 03018A007090270000UJ, que figura como pública en el Inventario Municipal y que consta en el Estudio de Caminos Municipales conformada por el Camino Boqueres Ficha 34 y el Camino entre Hoyas Blancas-Camino de Alcoy- Ctra de la Nucía.*
- c) En relación con su acceso a la carretera CV-760, se hace referencia entre la documentación remitida a un expediente de subsanación catastral de discrepancias, iniciado por la titular de la parcela 363 (CSV: 98SQBCCFF4DRS86H), en el que se rectifican los linderos de esa parcela, precisamente reconociendo como público el acceso a la carretera CV-760 entre las parcelas 240 y 363: también se aporta por parte del Ayuntamiento un documento gráfico del parcelario catastral de 1974 en el que aparece representado dos caminos públicos independientes, ambos con acceso a la carretera: uno entre las parcelas entonces identificadas con los números 271 y 275 y otro entre las 275 y 276.*
- d) Por último, debe señalarse que, aun en el caso de que realmente hubiera una franja de terreno privado en la unión de las parcelas 240 y 363 que cortara el acceso entre el Camino entre Hoyas*

Blancas-Camino de Alcoy- Ctra. de la Nucía y la carretera CV-760, tal como todavía aparece en el catastro vigente, ello no sería óbice para que se pudiera proyectar un nuevo acceso en ejercicio de la potestad que otorga la legislación vigente a la administración para ejercer su competencia en relación con la reordenación de accesos.

Por todo ello, consideramos acreditado que los dos accesos a la CV-760 existentes en ese punto son públicos”.

Alegación CUARTA:

El retranqueo de la puerta acordado como consecuencia de la estimación de su alegación presentada durante el período de información pública no le comportará perjuicio alguno, puesto que la superficie de terreno que queda delante de la puerta en la nueva ubicación seguirá siendo de su titularidad, es decir, mantendrá la propiedad de la superficie de terreno entre la ubicación anterior y la prevista.

En la imagen posterior, se observa la nueva ubicación de la puerta grafiada en azul oscuro.

VER IMAGEN DE NUEVA UBICACIÓN DE LA PUERTA GRAFIADA EN AZUL OSCURO DEL ANEXO 2

Alegación QUINTA:

La alegación sexta no es más que una opinión de la interesada, sin apoyo técnico alguno. En el Proyecto de Obra queda debidamente justificada la necesidad de las obras que se proyectan para resolver un problema evidente como el de la seguridad vial, que, por otra parte, no niega aquella en su alegación aunque que parece ser que en otro punto de la carretera.

Además, las cuestiones planteadas por la alegación se refieren al Proyecto de Obra, que fue aprobado con carácter definitivo el 19 de septiembre de 2023 y que devino firme tras haber transcurrido el plazo para interposición de recursos sin que se hubiese presentado alguno, de manera que deben considerarse extemporáneas. La interesada no presentó en su día ni alegaciones ni recurso contra el Proyecto de Obra.

Como consecuencia de lo anterior, se desestiman la totalidad de las alegaciones presentadas por Dña. Magdalena Such Ferrándiz.

La competencia para resolver los recursos de reposición corresponde al Pleno, en virtud de cuanto establece el artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas””.

En consecuencia; de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, así como con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Desestimar en su totalidad el recurso de reposición presentado por D. Vicente Such Sellés, con NIF: ***0662**, el día 24 de diciembre de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-57575, por los motivos más arriba expuestos.

Segundo.- Desestimar en su totalidad el recurso de reposición presentado por Dña. Magdalena Such Ferrándiz, con NIF: ***2500**, el día 20 de diciembre de 2024, y registro de entrada nº 2024-E-RE-57364, por los motivos más arriba expuestos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.

ANEXOS:

ANEXO Nº 1: Recurso de reposición finca nº 3



Imagen nº 1.- Parcelario catastral

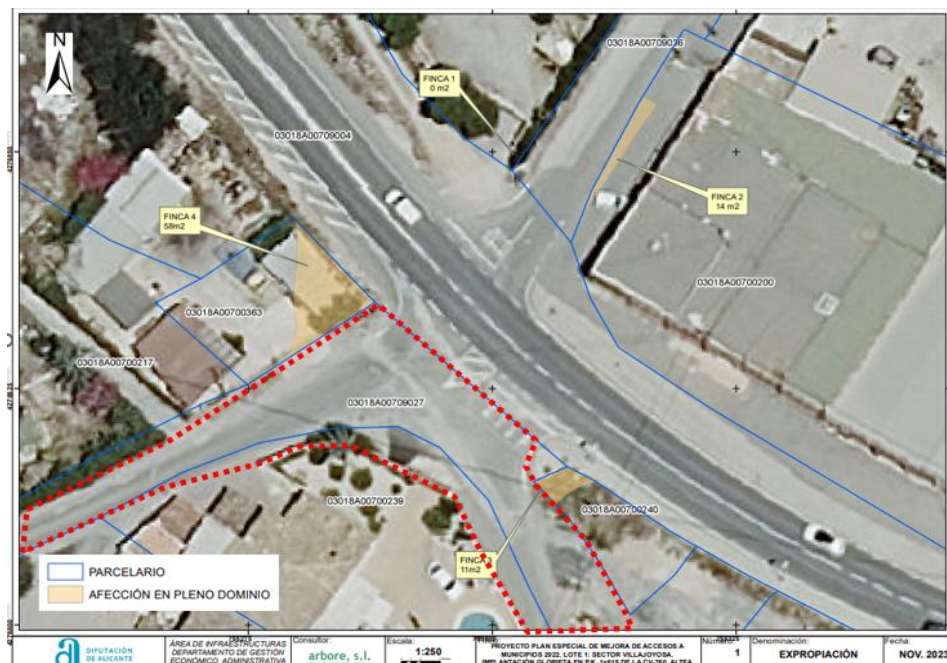


Imagen 2.- Plano de expropiaciones de la separata de valoración con la delimitación general del recinto en el que deben estar ubicados los terrenos vinculados a la vivienda en el exterior del vallado.



Imagen nº 3.- Terrenos de necesaria ocupación en la parcela 9027 del polígono 7



Imagen 4.- Delimitación de la parcela 240 y acera peatonal



Imagen 5.- Plano de expropiaciones de la separata de valoración

ANEXO N° 2: Recurso de reposición finca n° 4

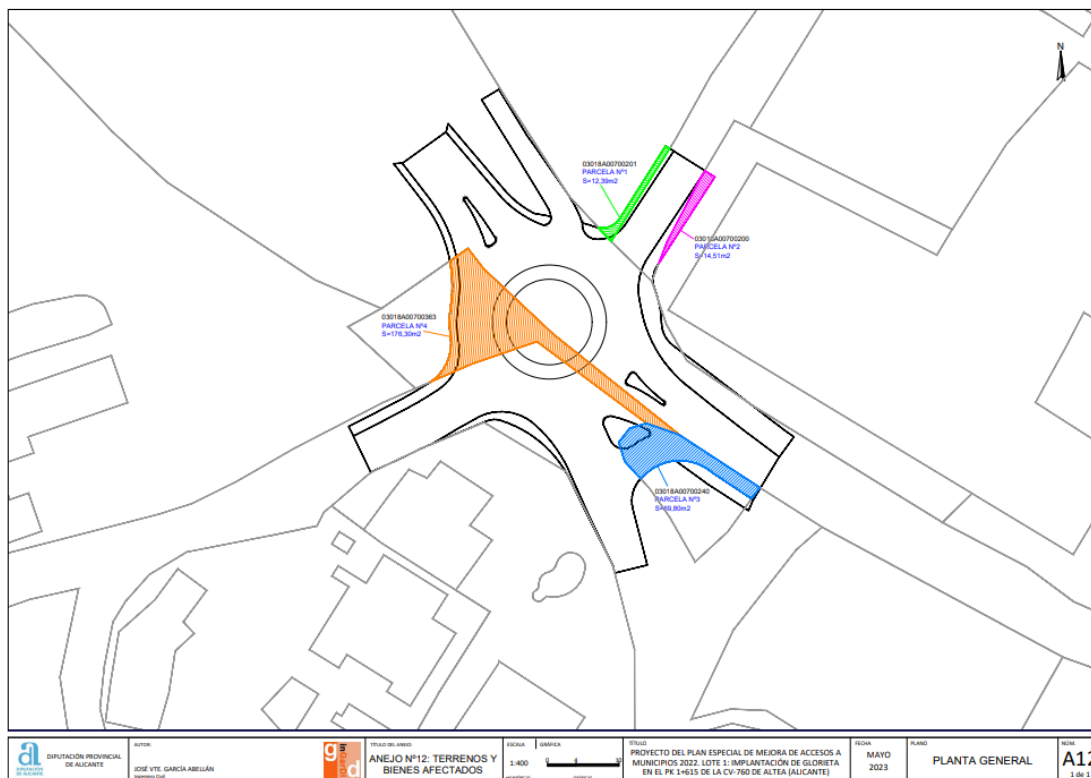


Imagen 1.- Parcelario de expropiaciones del proyecto



Imagen 2.- Plano de expropiaciones de la separata de valoración

Parcelas **resultantes**

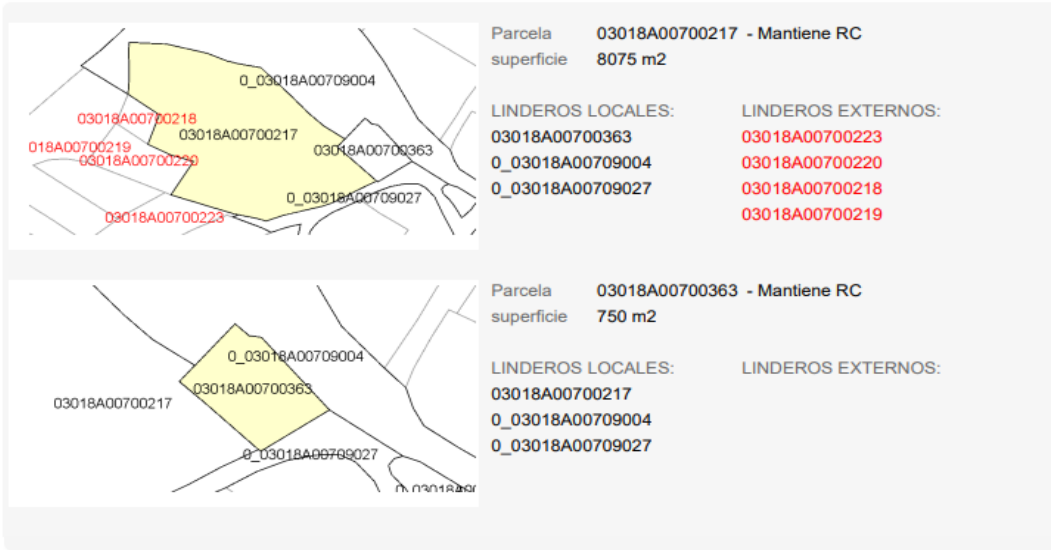


Imagen 3.- Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral CSV:
98SQBCCFF4DRS86



Imagen 4.- Adaptación del plano parcelario del expediente expropiatorio a la rectificación catastral propuesta por la titular de la finca



Imagen captura de ortofoto de máxima actualidad



Imagen de la nueva ubicación de la puerta grafiada en azul oscuro

3º. CARRETERAS. Desestimación de las alegaciones y solicitud presentadas en relación con la aprobación definitiva de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Implantación glorieta en PK 1+615 de la CV-760, Altea".

Se examina el expediente relativo a la desestimación de las alegaciones y solicitud presentadas por D. Javier Pendas Algarra sobre la relación de propietarios, bienes y derechos afectador por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto *"Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760. Altea"*, en base a la propuesta emitida por el Diputado de Carreteras, cuyo contenido, a continuación, se transcribe:

""ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2024, acordó aprobar definitivamente la siguiente relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760, Altea", y declarar expresamente la necesidad de ocupar dichos bienes y derechos:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Altea

FINCA N.º	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
1	03018A007002010000UU	IGNACIA MARTINEZ LAVIOS NIF ***0667** JUAN MIGUEL GARCIA AGULLO NIF ***2660**	RURAL/SNU	Parcela construida sin división horizontal	2.267	0,0 (cambio puerta de acceso)
2	03018A007002000000UZ	ANA SOFÍA LAVIÓS MARTÍ NIF ***0332** CARMEN ELENA LAVIÓS MARTÍ NIF ***3071**	RURAL/SNU	LABOR SECANO	1127	39,0
3	03018A007002400000UB	VICENTE SUCH SELLES NIF ***0662**	RURAL/SNU	PASTOS	185	11,0
4	03018A007003630000UH	MAGDALENA SUCH FERRANDIZ NIF ***2500**	RURAL/SNU	PASTOS	750	55,0

Asimismo, se acordó aprobar la Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto "Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760, Altea", en la que se incluyen las siguientes valoraciones, a los únicos efectos de remitirlas a los propietarios para intentar adquirir los bienes amistosamente y por mutuo acuerdo:

FINCA	DESCRIPCION DE LA PARCELA AFECTADA POR EXPROPIACIÓN			VALORACIÓN JUSTIPRECIO (€)				
	SITUACIÓN BÁSICA/CLASIFICACION URBANISTICA	CULTIVO	AFECCIÓN PLENO DOMINIO (m2)	SUELO	MEJORAS Y EDIFICACIONES	INDEMNIZACIONES	IRO	TOTAL, MA
1.	Rústico/No urbanizable	Suelo en parcela construida, comerciales o de servicios	0	0,00	788,00	0,00	0,00	788,00
2.	Rústico/No urbanizable	Suelo en parcela construida, comerciales o de servicios	39	1.844,31	0,00	0,00	0,00	1.844,31
3.	Rústico/No urbanizable	Suelo en parcela construida, comerciales o de servicios	11	520,19	0,00	0,00	0,00	520,19
4.	Rústico/No urbanizable	Suelo en parcela construida, comerciales o de servicios	55	2.742,82	1500,00	0,00	0,00	4.242,82
		TOTAL:	105					7.395,32

Además, se desestimó la alegación de Dña. Magdalena Such Ferrándiz, propietaria de la finca nº 4 de la relación de interesados, bienes y derechos afectados, presentada el día 28 de mayo de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RE-24471, en lo relativo a la existencia de un contrato de alquiler de la finca con las mercantiles Davelon, SL. y Movifiat, SL y la subrogación en dicho alquiler por D. Javier Pendas Algarra, y en lo relativo a la existencia de una actividad en dicha parcela, al considerar que no se había acreditado ninguno de los extremos. Concretamente, se le contestó lo siguiente:

“Sobre el contrato de arrendamiento, únicamente podemos decir que la copia aportada no está firmada y no tiene fecha fehaciente, al no constar inscrito en el Registro de la Propiedad ni liquidado el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados. Tampoco consta ningún documento que acredite la subrogación de D. Javier Pendas Algarra en la posesión o arrendamiento de la finca, ni recibos o facturas que acrediten el pago de la renta ni finalmente la existencia de una actividad económica sobre la misma. Finalmente, se trata de una alegación en beneficio de un tercero sin acreditar legitimación para su representación”.

2.- Notificado el acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2024 a Dña. Magdalena Such Ferrándiz, ésta ha presentado recurso de reposición, en el que, entre otras cuestiones, insiste en la posesión de la finca por D. Javier Pendas Algarra, cuya resolución será objeto de otro acuerdo plenario diferente, en el que se le conteste esta alegación y el resto que conforman el recurso.

3.- Ante la insistencia de la propietaria, se solicitó colaboración al Excmo. Ayuntamiento de Altea, a fin de que informase si en la parcela en cuestión se ejercía alguna actividad empresarial, y, en caso de ser así, los datos de quién la desempeñase, con el objeto de poder notificarle la tramitación del expediente de expropiación forzosa en calidad de interesado.

El informe municipal emitido en contestación a la solicitud de colaboración se comunicó a esta Administración el día 27 de octubre de 2025 (registro de entrada nº 2025-E-RC-12731), y en él se pone de manifiesto que, realizada inspección de comprobación por la Policía Local, en fecha 9 de septiembre de 2025, se informa que en ese emplazamiento no se está ejerciendo actividad empresarial alguna, hallándose allí D. Francisco Javier Pendas Algarra, con DNI. ***4480**, con domicilio en esa parcela.

4.- A la vista de lo dispuesto en el informe municipal comunicado sobre el domicilio del Sr. Pendas en la parcela afectada por la expropiación, se solicitó informe al Departamento de Empadronamiento del Ayuntamiento de Altea, quien informó el día 6 de noviembre de 2025 que aquél constaba empadronado en Partida Pla de Castell, nº 66, desde el día 4 de febrero de 2022.

5.- Siendo distintos los domicilios que constan en los informes municipales, se procedió a dar trámite de audiencia al Sr. Pendas, quien, con fecha 10 de agosto de 2026, con registro de entrada nº 10368, presentó escrito, en el que, tras solicitar una ampliación del plazo de 10 días concedido para presentar alegaciones al considerarlo insuficiente en sí mismo y por encontrarse en período estival, solicita que se le considere interesado en el expediente, alegando, en síntesis, los siguientes argumentos:

1.- Que su domicilio se encuentra en la parcela afectada por la expropiación forzosa, titularidad de la Sra. Such, como queda demostrado en varios expedientes de 1995 y 2022 tramitados por el Ayuntamiento de Altea y el Servei Territorial d'Indústria, Energia i Mines d'Alacant, respectivamente, que deja designados a efectos de prueba, en el informe municipal de la Policía Local que consta en el expediente y en el hecho de que se le ha notificado el trámite de audiencia en esa parcela.

2.- Que la marquesina y los olivos afectados por la expropiación forzosa son de su propiedad, porque pertenecían a la empresas Davelon, SL, de la que era socio, y/o a la empresa Movifiat, SL, de la que era Gerente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Sr. Pendas alega ser poseedor de la finca nº 4 y propietario de la marquesina y olivos afectados por la expropiación forzosa.

En tanto que poseedor de la finca, le preocupa que ésta quede perfectamente cerrada, dado el valor de todo cuanto existe dentro, y en tanto que propietario de la marquesina y olivos, presenta, mediante presupuestos de empresas privadas, una valoración de ambos superior a la prevista por la Administración.

En contestación a esos dos argumentos que esgrime el alegante para solicitar que se le considere interesado en el expediente, cabe decir cuanto sigue:

Ni el Sr. Pendas ni la Sra. Such han presentado documento alguno que pruebe la posesión de la finca por aquél. Se limitan a decir ambos que dejan designados a efectos de prueba varios expedientes antiguos tramitados con dos Administraciones Públicas distintas, a remitirse al informe municipal de la Policía Local y a afirmar que se le ha notificado el trámite de audiencia en la parcela objeto de expropiación forzosa. Nada más: ni unas fotografías que evidencien la posesión, ni un contrato de alquiler, ni una prueba de pago de alquiler, ni documento alguno que acredite que con anterioridad estaba alquilada la finca a las mercantiles a las que aluden, que pudieran dejar claro, además, la voluntad del Sr. Pendas y la Sra. Such de demostrar con rapidez y claridad que son ciertas sus afirmaciones.

Efectivamente, en el informe municipal de la Policía Local se dice que D. Francisco Javier Pendas Algarra tiene domicilio en esa finca, aunque como consecuencia de la propia redacción del informe no queda claro de si el Policía Local autor del informe ha visto indicios claros de que el Sr. Pendas reside allí o si ha sido éste quien le ha referido que así es.

Por otra parte, no es cierto que se le haya notificado el trámite de audiencia en la parcela objeto de expropiación forzosa como afirma el alegante, pues la notificación se realizó a la dirección que consta en el Padrón Municipal del Ayuntamiento de Altea, es decir, en Partida Pla de Castell, nº 66, y allí se recibió como consta en el acuse de recibo de Correos que obra en el expediente.

No obstante todo ello, se acepta como prueba el informe municipal de la Policía Local y, en consecuencia, vamos a considerar al Sr. Pendas como mero poseedor de la finca, a los fines de determinar qué derechos le corresponden como tal en el expediente de expropiación forzosa.

En el ámbito de las expropiaciones forzosas, el precarista, es decir, aquella persona que posee y disfruta del bien por mera tolerancia del dueño, sin pagar renta ni tener un contrato vigente, tiene una situación jurídica débil, pero sí puede tener derecho a indemnización bajo ciertas condiciones estrictas.

Dado que el precarista carece de título de arrendamiento o de propiedad que genere un valor de justiprecio por el derecho en sí, la indemnización no se calcula por la pérdida del uso de la finca, sino por los bienes propios, inversiones o gastos que deba abandonar debido a la expropiación.

A diferencia de un arrendatario legal, el precarista no cobra nada en concepto de “pérdida de contrato” o capitalización de rentas, sin embargo, puede reclamar lo siguiente:

- *Cultivos, siembras y cosechas pendientes (en fincas rústicas).*
- *Mejoras e inversiones útiles: Si realizó obras necesarias, infraestructuras (como vallados o sistemas de riego) o mejoras en la parte afectada que aumenten el valor del bien, y pueda demostrar que las costeó él, la Administración debe abonar su valor de reposición.*
- *Gastos de traslado o mudanza: Si la expropiación obliga a retirar maquinaria, aperos de labranza o enseres personales ubicados en esa porción de terreno, los costes económicos derivados del traslado son indemnizables si se justifican debidamente.*

Para conseguir que la Administración reconozca y pague esos conceptos, el precarista debe actuar de forma activa en el expediente, de manera que debe acreditar la realidad del perjuicio. Debe aportar pruebas documentales que así lo acrediten.

En el presente caso, en la finca nº 4 de naturaleza rústica, en el acuerdo de aprobación definitiva de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, ya se dijo que se indemnizan los 55 m2 de suelo afectado, los 3 olivos y la marquesina, que se desmontará la torre metálica de 5 metros de altura que soporta el cartel luminoso y se pondrá a disposición de su titular, y que se repondrá la parte del vallado y la puerta que resultan afectados (obviamente, en el resto de vallado perimetral no afectado por la expropiación, no se actúa).

La superficie que se expropia se indemnizará a la propietaria de la finca, la parte del vallado y la puerta que resultan afectados se reponen (además, en condiciones que no afectan al uso actual de la parcela, de manera que no resultan indemnizables), y el valor de los olivos y la marquesina debe abonarse a quien acredite ser su titular.

La titularidad de la marquesina y los tres olivos merecen un capítulo aparte: El Sr. Pendas se arroga la propiedad de la marquesina y los olivos afectados, aunque él mismo afirma que eran de las mercantiles Davelon, SL y/o Movifiat, SL, de manera que no cabe reconocerle la titularidad por el simple hecho de que fuese, como afirma, socio y gerente, respectivamente, en estas empresas, máxime cuando ni siquiera ha acreditado ninguno de los extremos manifestados, a saber, que eran de dichas mercantiles, y su relación con las mismas. Una vez más, el Sr. Pendas no presenta documentación alguna que sirva de prueba de cuanto afirma.

Así pues, dado que se desconoce la titularidad de la marquesina y los olivos (no queda acreditada la titularidad por el Sr. Pendas y la Sra. Such ha manifestado no ser la propietaria de dichos elementos), el expediente se remitirá al Ministerio Fiscal, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, y al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para su valoración, y el importe del justiprecio que determine dicho Jurado será consignado en la Caja General de Depósitos en cumplimiento del artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 51 de su Reglamento.

En consecuencia, la relación de interesados, bienes y derechos afectados debe modificarse para incluir la titularidad desconocida de los tres olivos y la marquesina, quedando de la siguiente manera:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Altea

FINCA N.º	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
1	03018A007002010000UU	IGNACIA MARTINEZ LAVIOS NIF ***0667** JUAN MIGUEL GARCIA AGULLO NIF ***2660**	RURAL/SNU	Parcela construida sin división horizontal	2.267	0,0 (cambio puerta de acceso)
2	03018A007002000000UZ	ANA SOFÍA LAVIÓS MARTÍ NIF ***0332** CARMEN ELENA LAVIÓS MARTÍ NIF ***3071**	RURAL/SNU	LABOR SECANO	1127	39,0
3	03018A007002400000UB	VICENTE SUCH SELLES NIF ***0662**	RURAL/SNU	PASTOS	185	11,0
4	03018A007003630000UH	MAGDALENA SUCH FERRANDIZ NIF ***2500** TITULAR DESCONOCIDO (EN CUANTO A LOS 3 OLIVOS Y MARQUESINA)	RURAL/SNU	PASTOS	750	55,0

Por cuanto antecede, se desestima la solicitud de considerar a D. Javier Pendas Algarra interesado en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto “Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760, Altea”.

Por último, se desestima, asimismo, su solicitud de ampliación de plazo para presentar alegaciones, por cuanto el plazo concedido de 10 días es el que procede según lo establecido por el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no concurre ninguno de los motivos que la propia ley establece la citada ley en el artículo 32 para la ampliación de plazos.

La competencia para todo ello la ostenta el Pleno Provincial, en virtud de cuanto dispone el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa””.

En consecuencia, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, así como con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Desestimar en su totalidad las alegaciones y la solicitud presentada por D. Javier Pendas Algarra, con DNI. ***4480**, el día 10 de agosto de 2026, con registro de entrada nº 10368, para que se le considere interesado en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto *“Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760, Altea”*, por los motivos más arriba expuestos.

Segundo.- Rectificar la relación de interesados, bienes y derechos afectados por las obras para la ejecución de las obras del Proyecto *“Implantación glorieta en PK. 1+615 de la CV-760, Altea”*, a fin de incluir en la finca nº 4 el titular desconocido de los 3 olivos y marquesina, quedando como sigue:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Altea

FINCA N.º	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
1	03018A007002010000UU	IGNACIA MARTINEZ LAVIOS NIF ***0667** JUAN MIGUEL GARCIA AGULLO NIF ***2660**	RURAL/SNU	Parcela construida sin división horizontal	2.267	0,0 (cambio puerta de acceso)
2	03018A007002000000UZ	ANA SOFÍA LAVIÓS MARTÍ NIF ***0332** CARMEN ELENA LAVIÓS MARTÍ NIF ***3071**	RURAL/SNU	LABOR SECANO	1127	39,0
3	03018A007002400000UB	VICENTE SUCH SELLES NIF ***0662**	RURAL/SNU	PASTOS	185	11,0
4	03018A007003630000UH	MAGDALENA SUCH FERRANDIZ NIF ***2500** TITULAR DESCONOCIDO (EN CUANTO A LOS 3 OLIVOS Y MARQUESINA)	RURAL/SNU	PASTOS	750	55,0

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a D. Javier Pendas Algarra, a los efectos oportunos.

4º. CARRETERAS. Rectificación del error material advertido en el Dictamen sometido al Pleno, en sesión ordinaria de 1 de julio de 2026, sobre ratificación del 1º Expediente de justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del Proyecto "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, T.M. de Albatera".

Advertido error material en el acuerdo adoptado por el Pleno Provincial, en Sesión Ordinaria de 1 de julio de 2026, de ratificación del 1º Expediente de Justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del Proyecto "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, T.M. de Albatera", ocasionado por el erróneo Dictamen de Comisión remitido por el Departamento, y en base a la propuesta emitida por el Sr. Diputado de Carreteras, cuyo contenido, a continuación, se transcribe:

""ANTECEDENTES DE HECHO

Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 1 de julio de 2026, se ratificó el 1º Expediente de Justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del Proyecto "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, T.M. de Albatera".

Que, desde el Departamento de Carreteras, se ha detectado la existencia de un error material consistente en la transcripción errónea del número del NIF del titular de la finca nº 4 y cotitular de la finca nº 5, D. Esmeraldo Quinto Martínez, en la tabla del apartado Primero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Competencia.

La competencia para rectificar el error de transcripción corresponde al órgano que dictó el acto.

Legitimación.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, por el que se regula el procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) dispone que las Administraciones públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En el presente caso la legitimación se insta de oficio desde el Departamento de Carreteras como centro gestor del expediente de referencia.

Requisitos.

Para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- *Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos ("el error material o aritmético es solo el error evidente, que consiste en*

meras equivocaciones aritmética u operaciones, permaneciendo fijos los sumandos o factores operativos, es decir, aquellos que no trasforman ni perturban la eficacia sustancial del acto en que existen” S^a 8/07/1982).

- *Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; (“Habiendo declarado también la Jurisprudencia que no hay posibilidad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos que no obran en el expediente” S^a 8/07/1982).*
- *Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables (“no hay que olvidar que los errores de hecho o aritméticos se caracterizan por versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito, según pone de relieve la jurisprudencia, todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación).*
- *Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.*
- *Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).*
- *Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión. Dada la naturaleza del procedimiento es necesario que se trate de un error de hecho que sea susceptible de subsanación sin que ello conlleve privar de efectos al acto.*
- *Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.*

Procedimiento.

El procedimiento puede incoarse de oficio o a instancia del interesado. El procedimiento ha de concluir con la resolución del órgano correspondiente (el mismo que dictó el acto) y se pronunciara sobre la procedencia o improcedencia de la rectificación.

A falta de previsión específica ante la falta de resolución expresa habrá de aplicarse la regla general del artículo 24 y 25 de la LPACAP.

La resolución que ponga fin al procedimiento será susceptible de los recursos que procedan, referidos evidentemente a la actuación de rectificación, no al contenido del acto objeto de rectificación.

CONCLUSIONES

En el presente caso, el error a rectificar es patente, manifiesto, indiscutible y se evidencia de la sola comprobación de los datos obrantes en el propio expediente, su corrección no requiere interpretación, ni juicio de valor alguno y no representa una alteración del sentido del acto que rectifica.

El reconocimiento de este error no supone ni una revisión de oficio del fondo del Acuerdo adoptado, ni tampoco afecta a su propia subsistencia””.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, así como con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Rectificar el error material advertido en el número del NIF del titular de la finca nº 4 y cotitular de la finca nº 5, D. Esmeraldo Quinto Martínez, en la tabla del apartado Primero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por el Pleno Provincial, en sesión ordinaria de fecha 1 de julio de 2026, en el que se ratifica el 1^{er} Expediente de Justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del Proyecto "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, T.M. de Albaterra", y ello para que la rectificación quede reflejada, en los términos que se indican:

Donde dice:

""

Primero.- Ratificar el 1º Expediente de Justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del Proyecto "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, T.M. de Albaterra", por importe total de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (2.243,15 €), comprensivo de los siguientes justiprecios alcanzados por mutuo acuerdo entre las partes:

1º EXPEDIENTE DE JUSTIPRECIOS FIJADOS POR MUTUO ACUERDO

FINCA	TITULAR EXPROPIADO	MUTUOS ACUERDOS CONFORMES (€)
3	DÑA. ASCENSIÓN CÁNOVAS CÁNOVAS NIF: ***2654**	458,15
4	D. ESMERALDO QUINTO MARTÍNEZ NIF: ***8560**	487,90
5	D. ESMERALDO QUINTO MARTÍNEZ NIF: ***8560** D. MANUEL QUINTO MARTÍNEZ NIF: ***1017** D. MARIO QUINTO MARTÍNEZ NIF: ***8560**	89,25
12	D. GERMÁN SERNA CAMPOS NIF: ***9842**	481,95

..... "" .

Debe decir:

""

Primero.- Ratificar el 1º Expediente de Justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del Proyecto "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, T.M. de Albaterra", por importe total de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON

QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (2.243,15 €), comprensivo de los siguientes justiprecios alcanzados por mutuo acuerdo entre las partes:

1º EXPEDIENTE DE JUSTIPRECIOS FIJADOS POR MUTUO ACUERDO

FINCA	TITULAR EXPROPIADO	MUTUOS ACUERDOS CONFORMES (€)
3	DÑA. ASCENSIÓN CÁNOVAS CÁNOVAS NIF: ***2654**	458,15
4	D. ESMERALDO QUINTO MARTÍNEZ NIF: ***2392**	487,90
5	D. ESMERALDO QUINTO MARTÍNEZ NIF: ***2392** D. MANUEL QUINTO MARTÍNEZ NIF: ***1017** D. MARIO QUINTO MARTÍNEZ NIF: ***8560**	89,25
12	D. GERMÁN SERNA CAMPOS NIF: ***9842**	481,95

.....””.

Segundo.- Mantener el resto del Acuerdo íntegro en todos sus extremos.

5º. CICLO HÍDRICO. Aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de la obligación correspondiente al exceso de mediciones que superan el 10 por 100 del precio de adjudicación de las "Obras de planta de filtración para potabilización del agua del pozo Lucifer para abastecimiento a la Vall de Laguar", que puede imputarse a la certificación final.

Se examina el expediente relativo a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de la obligación correspondiente al exceso de mediciones que superan el 10 por 100 del precio de adjudicación de las "Obras de planta de filtración para potabilización del agua del pozo Lucifer para abastecimiento a la Vall de Laguar", (O4S-082/2021) que puede imputarse a la certificación final.

Considerando que el 17 de septiembre de 2025 se expidió la certificación final de las "Obras de planta de filtración para potabilización del agua del pozo Lucifer para abastecimiento a la Vall de Laguar", por importe de 42.462,00 euros, que suponía un incremento del 9,95% del precio del contrato modificado, que asciende a 426.778,88 euros.

Considerando que el modo en que el debe efectuarse el cálculo de ese porcentaje, al que se refiere el artículo 242.4.i de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha sido objeto de numerosas consultas, debiendo esta Diputación efectuar la oportuna aclaración en la Instrucción de la Vicepresidenta Segunda y Diputada de Administración General y Hacienda de 4 de marzo de 2026.

Considerando que, según la citada Instrucción, el exceso de mediciones no debe exceder del 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, sin tener en cuenta las modificaciones que hayan podido aprobarse, cuando hasta entonces el cálculo del porcentaje se efectuaba sobre el precio del contrato modificado.

Considerando que el contrato O4S-082/2021 se adjudicó por el precio total de 286.428,78 euros, el exceso de mediciones que superan el 10 por 100, esto es, los 28.642,87 euros, asciende a 13.819,13 euros, conforme acredita el acta de medición general de las obras, efectuada el 22 de agosto de 2025, habiéndose ejecutado estas prestaciones por el adjudicatario de las mismas, la empresa AQLARA CICLO INTEGRAL DEL AGUA, SA, con N.I.F. A96859137.

Considerando que en el expediente consta el informe, de fecha 31 de julio de 2026, de la Intervención de Fondos Provinciales previsto en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, y en el artículo 42 de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera, de fecha 26 de septiembre de 2018; habiéndose emitido previamente el informe jurídico de la Secretaría General, de fecha 23 de julio de 2026, en el que se concluye que no procede la revisión de oficio.

En atención a las anteriores consideraciones, y a lo dispuesto en el informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas número 1.415; de conformidad con la propuesta de la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de la obligación, por importe de 13.819,13 euros, correspondiente a las prestaciones que superan el 10 por 100 del precio de adjudicación de las "Obras de planta de filtración para potabilización del agua del pozo Lucifer para abastecimiento a la Vall de Laguar" (O4S-082/2021) que puede imputarse a la certificación final, habiéndose ejecutado estas prestaciones por el adjudicatario de las obras, la empresa AQLARA CICLO INTEGRAL DEL AGUA, SA, con N.I.F. A96859137, con arreglo al siguiente detalle:

Uds	Descripción	Precio unitario (€)	Importe (€)
1,12	kg acero corrugado B-500S colocado.	1,01	1,13
1,00	ud tubería DN 200/100 mm salida agua filtrada.	4.437,65	4.437,65
3,40	ml pasarela para acceso a depósito.	1.159,71	3.943,01
62,70	m³ excavación de zanjas para LSMT.	51,26	3.214,00
75,24	m³ carga y transporte tierras a vertedero autorizado.	5,53	416,08
112,86	tn canon de vertido vertedero autorizado.	13,00	1.467,18
Total ejecución material			13.479,05
13% Gastos generales			1.752,28
6% Beneficio industrial			808,74
Suma de G.G y B.I.			2.561,02
Total ejecución por contrata			16.040,07
28,7983846% Baja			- 4.619,30
Total ejecución después de la baja			11.420,77
21% I.V.A.			2.398,36
Total (I.V.A. incluido)			13.819,13

Segundo.- El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 29.4521.6501100 del Presupuesto Provincial vigente.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Presupuesto y Financiación y al Servicio de Fiscalización de Ingresos de Intervención a los efectos de su remisión al Tribunal de Cuentas.

6º. PLANES Y OBRAS MUNICIPALES. Modificación del Plan "PLANIFICA", Plan de Inversiones y Financiación en Infraestructuras de la Provincia de Alicante (Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2020-2023), como consecuencia del incremento en el presupuesto de licitación de la obra "Nuevo mercado municipal de abastos", solicitado por el Ayuntamiento de Monforte del Cid.

Examinado el expediente relativo a la modificación del Plan "PLANIFICA": Plan de Inversiones y Financiación en Infraestructuras de la Provincia de Alicante (Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2020-2023), como consecuencia del incremento en el presupuesto de licitación de la obra 2020.PLA.193 denominada "Nuevo mercado municipal de abastos", solicitado por el Ayuntamiento de Monforte del Cid; de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Infraestructuras, así como con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación del Plan "PLANIFICA": Plan de Inversiones y Financiación en Infraestructuras de la Provincia de Alicante (Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2020- 2023) de la obra nº 193 de Monforte del Cid, denominada "Nuevo Mercado Municipal de Abastos", que se ha quedado desierta en dos ocasiones, por lo que se ha solicitado al redactor una actualización de los precios de mercado del mismo, pasando el presupuesto de ejecución de la obra desde 1.174.099,28€ a 1.526.329,06€ y una subvención provincial que pasa de 699.798,20€ a 903.966,07€, fijando la nueva distribución por agentes financieros y anualidades, del modo siguiente:

CODIGO	OBRA TOTAL	OBRA DIP	OBRA AYTO
2020.PLA.193	1.526.329,06	903.966,07	622.362,99

OBRA DIP 2026	OBRA AYTO 2026	OBRA DIP 2027	OBRA AYTO 2027	OBRA DIP 2028	OBRA AYTO 2028
70.011,35	47.398,58	629.786,85	426.902,50	204.167,87	148.061,91

Segundo.- Efectuar los ajustes contables correspondientes al incremento del presupuesto total del Plan y de la actuación 2020.PLA.193, que será asumido por la Diputación de Alicante como órgano de contratación/ejecución de la redacción del proyecto y de la obra, y por el Ayuntamiento de Monforte del Cid, según se detalla:

- Autorizar un gasto plurianual en la anualidad 2028 por importe de 352.229,78€, correspondientes al incremento total de la obra, con imputación a la aplicación 24.4591.6502000 denominada "Plan Provincial Cooper. Obras y Servicios Municipales 2020-2023, Planifica Aytos", así como los "Compromiso de Ingreso" (CI) asociados al mismo proyecto en la aplicación 76214 denominada "Aportaciones Municipales al Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales" en concepto de Aportación Municipal, por los importes y anualidades que se detallan.
- Modificar el acuerdo de financiación anterior, en el sentido de suprimir la anualidad 2025 en 58.704,96 € e incrementar la anualidad 2026 en el mismo importe conforme a los siguientes cuadros:

	OBRA TOTAL	OBRA DIP 2025	OBRA AYTO 2025	OBRA DIP 2026	OBRA AYTO 2026	OBRA DIP 2027	OBRA AYTO 2027	OBRA DIP 2028	OBRA AYTO 2028
SITUACION ACTUAL	1.174.099,28	34.989,91	23.715,05	35.021,44	23.683,53	629.786,85	426.902,50	0,00	0,00
NUEVA SITUACION	1.526.329,06	0,00	0,00	70.011,35	47.398,58	629.786,85	426.902,50	204.167,87	148.061,91
VARIACION	352.229,78	-34.989,91	-23.715,05	34.989,91	23.715,05	0,00	0,00	204.167,87	148.061,91

Fase	Proyecto	Anualidad	Importe	Texto Libre
A/	2020 2 PLA 193 1	2025	-58.704,96	REAJ ANUAL OBRA
A	2020 2 PLA 193 1	2026	58.704,96	REAJ ANUAL OBRA
A	2020 2 PLA 193 1	2028	352.229,78	INCREMENTO OBRA
CI	2020 2 PLA 193 1	2028	148.061,91	APORT MUNIC INCREMENTO OBRA

Tercero.- Mantener el resto del acuerdo en los mismos términos que se adoptaron en su día.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Monforte del Cid, a los oportunos efectos.

Quinto.- Someter la presente modificación del Plan "PLANIFICA, Plan de inversiones y Financiación en Infraestructuras de la Provincia de Alicante (Plan Provincial de Cooperación a las Obras y servicios de Competencia Municipal 2020-2023)", a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de diez días, para la oportuna presentación de reclamaciones y alegaciones al mismo, de conformidad el art. 32 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Dicha modificación se reflejará en la Base de Datos Nacional de subvenciones y demás medios complementarios que se prevean, de conformidad con lo establecido en el art.

20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizando además las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información de la Excma. Diputación Provincial de Alicante aprobada por Decreto del Sr. Diputado de Buen Gobierno núm. 10371 de fecha 22 de diciembre de 2016.

Sexto.- Considerar definitivamente aprobadas las modificaciones de referencia, una vez transcurrido el periodo de información pública, sin que se haya producido reclamación al mismo o cuando sean resueltas las que pudieran formularse.

7º. ECONOMÍA. Modificación de Créditos número 10/2026 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Examinado el expediente de Modificación de Créditos Número 10/2026, del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen créditos extraordinarios y un suplemento de crédito que se financiarán con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025 y con una baja por anulación en una aplicación del Presupuesto vigente no comprometida, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos Número 10/2026 del Presupuesto vigente de esta Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON UN CÉNTIMO DE EURO (23.743,01€) siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 2-Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	11.000,00
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	12.743,01
TOTAL ALTAS	23.743,01
TOTAL ALTAS	23.743,01
RECURSOS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 7- Transferencias de Capital	12.743,01
TOTAL BAJAS	12.743,01
ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS	
Capítulo 8-Activos Financieros:	
Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería de Gastos Generales para financiar créditos presupuestarios	11.000,00
TOTAL AUMENTOS	11.000,00
TOTAL RECURSOS:	23.743,01

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2026, aprobado definitivamente, se incluirán en la primera modificación del mismo que se tramite.

Tercero.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterado del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Intervención de Fondos el 27 de agosto de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 27 de agosto, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente:

""Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 10/2026 del presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante por importe total de 23.743,01 euros en el que se propone dotar varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financian con la baja en el crédito de varias aplicaciones del estado de gastos del Presupuesto vigente y con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:

PRIMERO. - La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo,

neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO. - *La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:*

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. - *Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

CUARTO. - *De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.*

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2026, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que se fijaban para el ejercicio 2026 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,5%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 2 de diciembre de 2025, en el que se mantenían los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 18 de noviembre, el cual fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Al haber sido rechazados estos objetivos por el Congreso de los Diputados, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el “Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028”, valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y posteriormente, el 21 de enero de 2025, por el Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado Plan, la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) sería para 2026 del -2,1%.

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, que establece una tasa de referencia del 3,5% para el 2026.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Asimismo, con fecha 4 de junio de 2026 ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. El artículo 4 de este Real Decreto-ley referido a los Planes económico-financieros en 2026 y 2027 establece que:

“Excepcionalmente, en los ejercicios 2026 y 2027, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por las Entidades Locales que incumplan en las liquidaciones de presupuestos de 2025 o de 2026 el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto como consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior. La citada excepción se aplicará respecto del incumplimiento de aquellas reglas fiscales en la parte que se derive exclusivamente del empleo de dichos recursos, de modo que será exigible el plan económico-financiero para corregir el déficit o el exceso de gasto computable respecto del límite establecido con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que supere el importe de aquellos recursos.

En todo caso, será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A estos efectos, se considerará el dato publicado en la fecha en la que finalice el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, al que se refiere el artículo 23.1 de aquella Ley Orgánica.”

El Pleno Provincial, en sesión celebrada el 4 de junio de 2025, aprobó el Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, referido a las entidades clasificadas como sector Administraciones Públicas, Plan que fue aprobado definitivamente por el órgano de tutela financiera de las entidades locales, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, de fecha 3 de julio de 2025.

El citado Plan contempla unas previsiones de ejecución presupuestaria, realizadas por las Entidades clasificadas como “Sector Administraciones Públicas” que integran el Grupo Local, que dan lugar al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto por el Grupo Local en los ejercicios 2025 y 2026.

No obstante, en base a lo dispuesto en los artículos 18 y 23.4 de la LOEPSF, dichas estimaciones son objeto de actualización y seguimiento a través de los suministros de información trimestrales al

Ministerio y de los informes trimestrales de seguimiento del PEF, con el fin de garantizar que se cumplen las reglas fiscales al cierre de los citados ejercicios.

Puesto que el grupo local de la Diputación de Alicante tiene aprobado el citado Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026, y con el fin de dejar claro los efectos que el indicado Real Decreto-ley 13/2026 puede tener cuando ya existe un Plan Económico-Financiero en vigor, desde esta Diputación se realizó una consulta al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana.

La respuesta recibida ha sido que el Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026 mantiene su vigencia, pero que en el caso de que en la liquidación del ejercicio 2026 se produzca incumplimiento de las reglas fiscales, derivado exclusivamente del uso del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del ejercicio anterior, y siempre que se cumpla con el período medio de pago a proveedores, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero.

QUINTO. - *Por lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la modificación de créditos objeto de este informe que asciende al importe de 23.743,01 euros, la cifra de 12.743,01 euros no afecta a la “Capacidad de Financiación” del grupo local, puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.*

El resto del importe de la modificación de créditos, cifrado en 11.000,00 euros, al utilizar como recurso para su financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el Capítulo 8 “Activos Financieros” del Presupuesto de Ingresos, sí que afectaría a la capacidad de financiación del grupo local.

SEXTO. – *En cuanto a la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente expediente también afectaría a la misma en el importe de 11.000,00 euros, al tratarse de un suplemento de crédito destinado a financiar un gasto que se considera computable. El resto de la modificación de créditos, cifrado en 12.743,01 euros, no afectaría a la regla de gasto por el motivo expuesto en el punto anterior.*

SÉPTIMO.- *Tomando en consideración la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del segundo trimestre del ejercicio 2026, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como “Sector Administraciones Públicas”, estima presentar a 31 de diciembre de 2026 una “Capacidad de Financiación” de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 33.094.264,21 euros .*

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una valoración de su cumplimiento al cierre del ejercicio 2026 con ocasión de la remisión al Ministerio de la información correspondiente al segundo trimestre, de la que se deduce que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante estima presentar al final del ejercicio 2026, un gasto computable que superaría el límite fijado por la regla de gasto en el importe de 72.795.801,28 euros.

Al respecto, dejar constancia que de acuerdo con el informe emitido por la Jefa de la Unidad de Presupuestos y Financiación con motivo del citado suminitro de información, el posible incumplimiento

de la regla de gasto por la Diputación a 31 de diciembre de 2026 será consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales como recurso para financiar determinadas modificaciones de crédito.

No obstante, la estimación de las citadas cifras no contempla los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto derivados del presente expediente, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente cuadro:

GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
ENTIDAD	2º TRIMESTRE 2026	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	REGLA DE GASTO
	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	33.094.264,21	
	MARGEN SOBRE EL LÍMITE		-72.795.801,28
DIPUTACIÓN	EMC 10/2026 (PLENO)	-11.000,00	-11.000,00
	SALDO	33.083.264,21	-72.806.801,28

Así pues, en el supuesto de que todas las previsiones de gastos contempladas en los diferentes expedientes de modificación de créditos tramitados alcanzasen la fase de obligación reconocida a 31 de diciembre de 2026, la capacidad de financiación del grupo local quedaría cifrada en 33.083.264,21 euros y el gasto computable superaría el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local en el importe de 72.806.801,28 euros.

En consecuencia, vista la estimación de incumplimiento de la regla de gasto del grupo local a 31 de diciembre de 2026 y por tanto, del Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante y sin perjuicio de que su constatación debe realizarse con la liquidación del presupuesto 2026, habría que tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, así como la respuesta recibida del órgano de tutela de la Generalitat Valenciana, en relación con sus efectos sobre el citado Plan Económico-Financiero en vigor.

Por consiguiente, a la vista de que la estimación de incumplimiento de la regla de gasto y del Plan Económico-Financiero 2025-2026 es consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales, como recurso para la financiación de modificaciones de crédito y de conformidad con lo manifestado por el órgano de tutela, se informa que, en el supuesto de que se constate el citado incumplimiento, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero, siempre que se cumpla además, con el período medio de pago a proveedores. ""

8º. HACIENDA. Modificación de Créditos número 5/2026 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Excma. Diputación Provincial, "Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Examinado el Expediente de Modificación de Créditos núm. 5/2026 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Excma. Diputación Provincial "Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", aprobado por su Consejo Rector en la sesión celebrada el día 29 de julio de 2026; vistos los informes de la Intervención Delegada del Organismo Autónomo y de la Intervención General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 5/2026, del Presupuesto vigente de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, por un importe de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS (3.232.316,00 €), cuyo detalle por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: AUMENTOS

Capítulo IV – Transferencias corrientes	3.232.316,00 €
TOTAL AUMENTOS	3.232.316,00 €

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS

Capítulo VIII – Activos Financieros	3.232.316,00 €
TOTAL AUMENTOS	3.232.316,00 €

TOTAL RECURSOS	3.232.316,00 €
-----------------------	-----------------------

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2, ambos

del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del citado R.D.L. 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de "estabilidad presupuestaria" y de la "regla de gasto", de fecha 31 de julio de 2026, emitido por la Intervención General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente:

""Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 5/2026 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial "Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante" por importe de 3.232.316,00 euros, en el que se propone un crédito extraordinario que se financia con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025 del citado Organismo Autónomo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO. - La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO. - La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

- El artículo 4 del Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se asoentan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.

TERCERO. - Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO. - De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2026, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que se fijaban para el ejercicio 2026 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,5%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 2 de diciembre de 2025, en el que se mantenían los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 18 de noviembre, el cual fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Al haber sido rechazados estos objetivos por el Congreso de los Diputados, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el "Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028", valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y posteriormente, el 21 de enero de 2025, por el Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado Plan, la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) sería para 2026 del -2,1%.

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, que establece una tasa de referencia del 3,5% para el 2026.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto del grupo local.

Asimismo, con fecha 4 de junio de 2026 ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. El artículo 4 de este Real Decreto-ley referido a los Planes económico-financieros en 2026 y 2027 establece que:

“Excepcionalmente, en los ejercicios 2026 y 2027, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por las Entidades Locales que incumplan en las liquidaciones de presupuestos de 2025 o de 2026 el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto como consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior. La citada excepción se aplicará respecto del incumplimiento de aquellas reglas fiscales en la parte que se derive exclusivamente del empleo de dichos recursos, de modo que será exigible el plan económico-financiero para corregir el déficit o el exceso de gasto computable respecto del límite establecido con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que supere el importe de aquellos recursos.

En todo caso, será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A estos efectos, se considerará el dato publicado en la fecha en la que finalice el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, al que se refiere el artículo 23.1 de aquella Ley Orgánica.”

El Pleno Provincial, en sesión celebrada el 4 de junio de 2025, aprobó el Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, referido a las entidades clasificadas como sector Administraciones Públicas, Plan que fue aprobado definitivamente por el órgano de tutela financiera de las entidades locales, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, de fecha 3 de julio de 2025.

El citado Plan contempla unas previsiones de ejecución presupuestaria, realizadas por las Entidades clasificadas como “Sector Administraciones Públicas” que integran el Grupo Local, que dan lugar al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto por el Grupo Local en los ejercicios 2025 y 2026.

No obstante, en base a lo dispuesto en los artículos 18 y 23.4 de la LOEPSF, dichas estimaciones son objeto de actualización y seguimiento a través de los suministros de información trimestrales al Ministerio y de los informes trimestrales de seguimiento del PEF, con el fin de garantizar que se cumplen las reglas fiscales al cierre de los citados ejercicios.

Puesto que el grupo local de la Diputación de Alicante tiene aprobado el citado Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026, y con el fin de dejar claro los efectos que el indicado Real Decreto-ley 13/2026 puede tener cuando ya existe un Plan Económico-Financiero en vigor, desde esta Diputación se realizó una consulta al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana.

La respuesta recibida ha sido que el Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026 mantiene su vigencia pero que en el caso de que en la liquidación del ejercicio 2026 se produzca incumplimiento de las reglas fiscales, derivado exclusivamente del uso del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del ejercicio anterior, y siempre que se cumpla con el período medio de pago a proveedores, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero.

QUINTO. - En relación con los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del grupo local derivados del presente expediente de modificación de créditos de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, procede realizar las siguientes consideraciones:

- En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe, destinada a financiar gastos del capítulo IV por importe de 3.232.316,00 euros, al utilizar como recurso de financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el capítulo VIII “Activos Financieros” del Presupuesto de Ingresos, sí afecta a la “Capacidad de Financiación” del Organismo Autónomo y por tanto del grupo local, provocando una disminución de la capacidad de financiación por el mismo importe.*
- Por lo que se refiere a la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente expediente de modificación de créditos también afecta a la misma, al tratarse de un crédito extraordinario destinado a dar cobertura a un gasto que se considera computable, por lo que provocará un aumento del gasto computable del grupo local por importe de 3.232.316,00 euros.*

SEXTO.- Tomando en consideración la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del segundo trimestre del ejercicio 2026, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como “Sector Administraciones Públicas”, estima presentar a 31 de diciembre de 2026 una “Capacidad de Financiación” de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 33.094.264,21 euros.

Por lo que se refiere a la regla de gasto, esta Intervención ha realizado una valoración de su cumplimiento al cierre del ejercicio 2026 con ocasión de la remisión al Ministerio de la información correspondiente al segundo trimestre, de la que se deduce que el gasto computable del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante al final del ejercicio 2026, superaría el límite fijado por la regla de gasto en el importe de 72.795.801,28 euros.

De acuerdo con el informe emitido por la Intervención delegada del Organismo Autónomo “Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, con motivo de la remisión al Ministerio de la información del segundo trimestre del año 2026, en la estimación de las citadas cifras se incluyó el impacto sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto derivado del presente expediente de modificación de créditos, por lo que, en el supuesto de que las previsiones de gastos contempladas en el mismo alcanzasen la fase de obligación reconocida a 31 de diciembre de 2026, la capacidad de

financiación y la regla de gasto del grupo local se mantendrían en las cifras indicadas en los dos párrafos anteriores.

En consecuencia, vista la estimación de incumplimiento de la regla de gasto del grupo local a 31 de diciembre de 2026 y por tanto, del Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante y sin perjuicio de que su constatación debe realizarse con la liquidación del presupuesto 2026, habría que tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, así como la respuesta recibida del órgano de tutela de la Generalitat Valenciana, en relación con sus efectos sobre el citado Plan Económico-Financiero en vigor.

Por consiguiente, si este incumplimiento de la regla de gasto y del Plan Económico-Financiero 2025-2026 fuera consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales como recurso para la financiación de modificaciones de créditos, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 4 y con lo manifestado por el órgano de tutela, se informa que en el supuesto de que se produjera el citado incumplimiento, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero, siempre que no se incumpla el período medio de pago a proveedores.””

9º. PRESIDENCIA. Resoluciones. Acuerdos Junta de Gobierno. Dar cuenta.

Se da cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de la relación sucinta de las Resoluciones adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, firmadas electrónicamente por la Presidencia y Sres. y Sras. Diputados y Diputadas con delegación, de la número 3.384 a la 3.978 de 2026.

Igualmente, queda enterado el Pleno Provincial de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia en virtud del Decreto 3.402/2023, de 4 de agosto, modificado por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 630/2026, de 17 de febrero, en sesión de 20 de julio de 2026.

10º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de la Resolución de la Presidencia núm. 3407/2026, de 27 de julio, por la que se avocan competencias delegadas en la Junta de Gobierno, con motivo de las vacaciones de verano de 2026.

Queda enterado el Pleno Provincial de la Resolución de la Presidencia núm. 3.407/2026, de fecha 27 de julio, por la que se avocan competencias delegadas en la Junta de Gobierno con motivo de las vacaciones de verano de 2026, que es del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 3.407/2026, de fecha 27 de julio:

""Por Resoluciones de esta Presidencia núm. 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023, y núm. 630, de fecha 17 de febrero de 2026, se dispuso delegar en la Junta de Gobierno, varias de las atribuciones de esta Presidencia.

Considerando que la última sesión de la Junta de Gobierno se celebrará el próximo día 29 de julio; dadas las fechas en que nos encontramos, ante el periodo vacacional, durante el que no se celebrarán reuniones de órganos colegiados, y al objeto de continuar con el normal desarrollo de la actividad de la Excm. Diputación Provincial; a tenor de lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en resolver:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4073 de 27 de julio de 2026.

Primero.- Avocar todas las competencias delegadas en la Junta de Gobierno por esta Presidencia, mediante Decretos núm. 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023, y núm. 630, de fecha 17 de febrero de 2026.

Segundo.- Delegar las competencias a que se refiere el punto primero anterior en cada uno de los Diputados con delegación, según las materias correspondientes.

Tercero.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día 3 de agosto de 2026 hasta el 2 de septiembre de 2026, ambos inclusive.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.""

11º. HACIENDA. DAR CUENTA del informe suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, de evaluación del cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, correspondiente al Segundo Trimestre del Presupuesto del ejercicio del 2026, de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de la Excma. Diputación Provincial.

Queda enterado el Pleno Provincial del informe de fecha 31 de agosto de 2026, suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, de evaluación del cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, correspondiente al Segundo Trimestre del Presupuesto del ejercicio del 2026, de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de la Excma. Diputación Provincial, cuyo tenor literal es el siguiente:

”El principio de transparencia como base de funcionamiento de las Administraciones Públicas resulta clave para la rendición de cuentas y control de la gestión pública, contribuyendo a generar confianza en el correcto funcionamiento del sector público.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 6 la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

Consecuencia de lo anterior fue la publicación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley Orgánica, entendida como un instrumento indispensable para poder llevar a cabo un seguimiento más efectivo del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Su redacción pretende aumentar la transparencia concretando las obligaciones legales de información de las Administraciones territoriales y mejorar la calidad de la información al coordinarla, hacerla comparable y más fiable. A tal efecto, la indicada Orden establece las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia.

El artículo 16 “Obligaciones trimestrales de suministro de información” de la citada Orden, dispone que antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, las Entidades Locales deberán remitir la información recogida en el referido artículo.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda publicó un documento denominado “Obligaciones trimestrales de suministro de información de Entidades Locales 1º, 2º y 3º - Ejercicio 2026 – Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”, que tiene por objeto describir los formularios

a cumplimentar para el cumplimiento de la citada obligación correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2026.

La información a remitir es de cada una de las entidades comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la citada Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

Así pues, el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación definido en la citada Orden, está formado por las siguientes entidades dependientes:

SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- ✓ *Diputación Provincial de Alicante.*

Organismos Autónomos dependientes:

- ✓ *Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert.*
- ✓ *Caja de Crédito Provincial para Cooperación.*
- ✓ *Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.*
- ✓ *SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.*
- ✓ *Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero.*

Fundaciones:

- ✓ *Agencia Provincial de la Energía de Alicante.*
- ✓ *Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ.*
- ✓ *Instituto de Ecología Litoral.*
- ✓ *Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA.*

Consorticios:

- ✓ *Consortio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA).*
- ✓ *Consortio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.*
- ✓ *Consortio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó.*
- ✓ *Consortio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA).*
- ✓ *Consortio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1.*
- ✓ *Consortio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2.*
- ✓ *Consortio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3.*
- ✓ *Consortio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 11, Área de Gestión A6.*
- ✓ *Consortio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta.*

Sociedades Mercantiles:

- ✓ *Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, PROAGUAS Costa Blanca, S.A.*
- ✓ *Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.*
- ✓ *GEONET Territorial, S.A.U.*

Suministrada en plazo al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, la información correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2026, relativa a la actualización y datos de ejecución del Presupuesto y de los estados financieros de las Entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Diputación Provincial, se pone en conocimiento del Pleno Provincial el resultado del Informe de Evaluación de cumplimiento de los objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, y que supone que el Presupuesto en ejecución de las Entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Corporación:

Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria de la LO 2/2012.

El nivel de deuda viva es: 125.527.325,91 euros.

Al respeto, dejar constancia que el importe total de la deuda viva se corresponde con la operación especial de tesorería concertada por el organismo autónomo "SUMA. Gestión tributaria. Diputación de Alicante" al amparo de lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.""

12º. HACIENDA. DAR CUENTA del informe trimestral, emitido por la Tesorería Provincial, sobre el número de operaciones pendientes de pago, a 30 de junio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Se da cuenta del informe del Sr. Tesorero Provincial, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En su consecuencia, el Pleno Provincial toma conocimiento y queda enterado del informe del Sr. Tesorero Provincial, sobre el número de operaciones pendientes de pago, relativo al trimestre comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2026, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

13º. ECONOMÍA. Modificación de Créditos número 11/2026 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Dado que el expediente de que se trata no figura incluido en el Orden del Día, y conforme al artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se somete al Pleno la declaración de urgencia del asunto, votando a favor de la misma los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular de la Diputación de Alicante, D. David Aracil Aracil, D. Juan José Berenguer Alcobendas, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, D. Luis Rodríguez Pérez, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. Ana Iluminada Serna García, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez.

Vota en contra el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

Se abstienen los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruiz y D. Ismael Vidal Soneira; y la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, por mayoría de dieciséis votos a favor, uno en contra y doce abstenciones queda aprobada la urgencia de este asunto, y se pasa a tratar del mismo.

Se examina el expediente de Modificación de Créditos Número 11/2026, del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario y un suplemento de crédito, que se financiarán con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202609090839000000_FH.mp4&to_pic=13

Sometido el expediente a votación, lo hacen a favor del mismo los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular de la Diputación de Alicante, D.

David Aracil Aracil, D. Juan José Berenguer Alcobendas, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, D. Luis Rodríguez Pérez, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. Ana Iluminada Serna García, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez.

Votan en contra los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruiz y D. Ismael Vidal Soneira; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

Se abstiene la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por mayoría de dieciséis votos a favor, doce en contra y una abstención, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos Número 11/2026 del Presupuesto vigente de esta Excma. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.077.800€) siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	40.000,00
Capítulo 6-Inversiones Reales	4.037.800,00
TOTAL ALTAS	4.077.800,00
TOTAL ALTAS	4.077.800,00
RECURSOS:	
ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS	
Capítulo 8-Activos Financieros:	
Aplicación del Remanente de Tesorería para gastos generales	4.077.800,00
TOTAL AUMENTOS	4.077.800,00
TOTAL RECURSOS:	4.077.800,00

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2026, aprobado definitivamente, se incluirán en la primera modificación del mismo que se tramite.

Tercero.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterado del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Intervención de Fondos el 3 de septiembre de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente:

""Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 11/2026 del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por importe total de 4.077.800,00 euros en el que se propone dotar un crédito extraordinario y suplementos de crédito que se financian con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:

PRIMERO. - *La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.*

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la

capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO. - *La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:*

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. - *Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

CUARTO. - *De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.*

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2026, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que se fijaban para el ejercicio 2026 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,5%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 2 de diciembre de 2025, en el que se mantenían los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 18 de noviembre, el cual fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Al haber sido rechazados estos objetivos por el Congreso de los Diputados, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el “Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028”, valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y posteriormente, el 21 de enero de 2025, por el Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado Plan, la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) sería para 2026 del -2,1%.

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, que establece una tasa de referencia del 3,5% para el 2026.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Asimismo, con fecha 4 de junio de 2026 ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. El artículo 4 de este Real Decreto-ley referido a los Planes económico-financieros en 2026 y 2027 establece que:

“Excepcionalmente, en los ejercicios 2026 y 2027, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por las Entidades Locales que incumplan en las liquidaciones de presupuestos de 2025 o de 2026 el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto como consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior. La citada excepción se aplicará respecto del incumplimiento de aquellas reglas fiscales en la parte que se derive exclusivamente del empleo de dichos recursos, de modo que será exigible el plan económico-financiero para corregir el déficit o el exceso de gasto computable respecto del límite establecido con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que supere el importe de aquellos recursos.

En todo caso, será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A estos efectos, se considerará el dato publicado en la fecha en la que finalice el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, al que se refiere el artículo 23.1 de aquella Ley Orgánica.”

El Pleno Provincial, en sesión celebrada el 4 de junio de 2025, aprobó el Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, referido a las entidades clasificadas como sector Administraciones Públicas, Plan que fue aprobado definitivamente por el órgano de tutela financiera de las entidades locales, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, de fecha 3 de julio de 2025.

El citado Plan contempla unas previsiones de ejecución presupuestaria, realizadas por las Entidades clasificadas como “Sector Administraciones Públicas” que integran el Grupo Local, que dan lugar al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto por el Grupo Local en los ejercicios 2025 y 2026.

No obstante, en base a lo dispuesto en los artículos 18 y 23.4 de la LOEPSF, dichas estimaciones son objeto de actualización y seguimiento a través de los suministros de información trimestrales al Ministerio y de los informes trimestrales de seguimiento del PEF, con el fin de garantizar que se cumplen las reglas fiscales al cierre de los citados ejercicios.

Puesto que el grupo local de la Diputación de Alicante tiene aprobado el citado Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026, y con el fin de dejar claro los efectos que el indicado Real Decreto-ley 13/2026 puede tener cuando ya existe un Plan Económico-Financiero en vigor, desde esta Diputación se realizó una consulta al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana.

La respuesta recibida ha sido que el Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026 mantiene su vigencia, pero que en el caso de que en la liquidación del ejercicio 2026 se produzca incumplimiento de las reglas fiscales, derivado exclusivamente del uso del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del ejercicio anterior, y siempre que se cumpla con el período medio de pago a proveedores, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero.

QUINTO. - Por lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe, al utilizar como recurso para su financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el Capítulo 8 “Activos Financieros” del Presupuesto de Ingresos, sí que afectaría a la capacidad de financiación del grupo local.

SEXTO. – En cuanto a la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente expediente también afectaría a la misma al tratarse de un crédito extraordinario y suplemento de crédito destinados a financiar gastos que se consideras computables.

SÉPTIMO.- Tomando en consideración la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del segundo trimestre del ejercicio 2026, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como “Sector Administraciones Públicas”, estima presentar a 31 de diciembre de 2026 una “Capacidad de Financiación” de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 33.094.264,21 euros .

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una valoración de su cumplimiento al cierre del ejercicio 2026 con ocasión de la remisión al Ministerio de la información correspondiente al segundo trimestre, de la que se deduce que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante estima presentar al final del ejercicio 2026, un gasto computable que superaría el límite fijado por la regla de gasto en el importe de 72.795.801,28 euros.

Al respecto, dejar constancia que de acuerdo con el informe emitido por la Jefa de la Unidad de Presupuestos y Financiación con motivo del citado suministro de información, el posible incumplimiento de la regla de gasto por la Diputación a 31 de diciembre de 2026 será consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales como recurso para financiar determinadas modificaciones de crédito. No obstante, la estimación de las citadas cifras no contempla los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto derivados del presente expediente y de otro tramitado anteriormente, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente cuadro:

GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
ENTIDAD	2º TRIMESTRE 2026	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	REGLA DE GASTO
	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	33.094.264,21	
	MARGEN SOBRE EL LÍMITE		-72.795.801,28
DIPUTACIÓN	EMC 10/2026 (PLENO)	-11.000,00	-11.000,00
DIPUTACIÓN	EMC 11/2026 (PLENO)	-4.077.800,00	-4.077.800,00
	SALDO	29.005.464,21	-76.884.601,28

Así pues, en el supuesto de que todas las previsiones de gastos contempladas en los diferentes expedientes de modificación de créditos tramitados alcanzasen la fase de obligación reconocida a 31 de diciembre de 2026, la capacidad de financiación del grupo local quedaría cifrada en 29.005.464,21 euros y el gasto computable superaría el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local en el importe de 76.884.601,28 euros.

En consecuencia, vista la estimación de incumplimiento de la regla de gasto del grupo local a 31 de diciembre de 2026 y por tanto, del Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante y sin perjuicio de que su constatación debe realizarse con la liquidación del presupuesto 2026, habría que tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, así como la respuesta recibida del órgano de tutela de la Generalitat Valenciana, en relación con sus efectos sobre el citado Plan Económico-Financiero en vigor.

Por consiguiente, el incumplimiento de la regla de gasto y por lo tanto del Plan Económico-Financiero 2025-2026, como el gasto computable que lo provoca ha sido financiado con remanente de tesorería para gastos generales, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero, siempre que se cumpla además, con el período medio de pago a proveedores.

No obstante, por lo que se refiere concretamente a la consignación presupuestaria incluida en el presente expediente destinada a financiar la adquisición de un inmueble, resulta importante señalar que como el gasto previsto no llegue a la fase presupuestaria de obligación reconocida en el presente ejercicio, su importe deberá ser incluido en el presupuesto del próximo ejercicio 2027 a través de un expediente de modificación de créditos, bien reduciendo el margen presupuestario destinado a financiar los gastos no estructurales o bien financiarlo con remanente de tesorería para gastos generales, en cuyo caso tendrá efectos negativos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.

Por último, añadir por sus consecuencias sobre las reglas fiscales que, todo gasto computable que haya sido incluido en el presupuesto del presente ejercicio económico a través de un expediente de modificación de créditos que no llegue a la fase presupuestaria de obligación reconocida, su imputación al presupuesto del ejercicio 2027, si se financia con remanente de tesorería para gastos generales tendrá efectos negativos tanto sobre la estabilidad presupuestaria como la regla de gasto.””

14º. MOCIONES. MOCIÓN formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista para la modificación del artículo 116 del Reglamento Orgánico de la Diputación, relativo al Foro de los/las Alcaldes/as, al objeto de que su celebración sea semestral.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, se formula una Moción que es del siguiente tenor literal:

""MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 116 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA DIPUTACIÓN, RELATIVO AL FORO DE LOS/LAS ALCALDES/AS, AL OBJETO DE QUE SU CELEBRACIÓN SEA SEMESTRAL

D. Vicente Arques Cortés, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, en aplicación del artículo 58 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Alicante, presenta para su inclusión y debate en el Pleno de esta Corporación la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Alicante (en adelante, ROD) regula el Foro de los/las Alcaldes/as como órgano de participación y diálogo entre los Ayuntamientos de la provincia y la Diputación Provincial. Se trata de un instrumento institucional de primer orden, concebido para dar voz a los municipios en el diseño y seguimiento de las políticas provinciales, así como para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas de la institución provincial ante los propios Ayuntamientos que la integran.

En su redacción actual, el precepto establece lo siguiente:

«Artículo 116. Foro de los Alcaldes/as

1. El Foro de los/las Alcaldes/as es un órgano de participación y diálogo de los Ayuntamientos con la Diputación de Alicante.
2. Se convocará por el/la Presidente/a de la Diputación, oída la Junta de Portavoces, una vez al año, excepto el año en que se celebren elecciones municipales. En la reunión se explicarán las líneas estratégicas del gobierno de la Diputación, y servirá para oír a los representantes municipales y mejorar las políticas de la Diputación.»

Esta periodicidad anual, si bien supuso en su momento un avance en la institucionalización del diálogo con los municipios, resulta hoy claramente insuficiente para cumplir de forma efectiva la función que el propio artículo 116.1 ROD atribuye al Foro. Son varias las razones que justifican su ampliación a una periodicidad semestral:

- Seguimiento efectivo de la gestión provincial.
- Coherencia con el calendario presupuestario y de planificación.
- Refuerzo de la transparencia y la rendición de cuentas.
- Adaptación a la realidad de la gestión provincial contemporánea ante aa creciente complejidad y volumen de los planes provinciales de cooperación, subvenciones y servicios.

Por todo ello, el Grupo Socialista en la Diputación Provincial de Alicante eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de nueva redacción del artículo 116.2 del Reglamento Orgánico:

«Artículo 116. Foro de los Alcaldes/as

1. *El Foro de los/las Alcaldes/as es un órgano de participación y diálogo de los Ayuntamientos con la Diputación de Alicante.*
2. *Se convocará por el/la Presidente/a de la Diputación, oída la Junta de Portavoces, **dos veces al año**, con periodicidad semestral, excepto el año en que se celebren elecciones municipales. En dichas reuniones se explicarán las líneas estratégicas del gobierno de la Diputación y el grado de ejecución de las mismas, y servirán para oír a los representantes municipales y mejorar las políticas de la Diputación.»*

ACUERDOS

Primero. Instar a la modificación del artículo 116.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Alicante, en el sentido de que el Foro de los/las Alcaldes/as pase a convocarse dos veces al año, con periodicidad semestral, en los términos recogidos en la propuesta de redacción contenida en la presente moción, manteniéndose la excepción relativa al año en que se celebren elecciones municipales.

Segundo. Instar a la Presidencia de la Diputación a impulsar la tramitación del correspondiente expediente de modificación reglamentaria, con solicitud de los informes preceptivos de Secretaría General y, en su caso, de Intervención, y sometimiento del expediente a los trámites correspondientes de conformidad con lo establecido en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia de la Diputación Provincial de Alicante, a la Secretaría General, a todos los Grupos Políticos con representación en la Corporación y a los Ayuntamientos de la provincia.""

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:

https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202609090839000000_FH.mp4&to pic=14

Sometida a votación la Moción anteriormente transcrita, lo hacen a favor de la misma los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés,

D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruiz y D. Ismael Vidal Soneira; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

Votan en contra los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. David Aracil Aracil, D. Juan José Berenguer Alcobendas, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, D. Luis Rodríguez Pérez, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. Ana Iluminada Serna García, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez; y la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, por mayoría de diecisiete votos en contra y doce a favor, queda rechazada la Moción anteriormente transcrita.

15º. MOCIONES. MOCIÓN formulada por la Sra. Portavoz del Grupo Político VOX sobre la soberanía española en Ceuta, Melilla y las plazas de soberanía, ante las reivindicaciones del Reino de Marruecos.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Por la Sra. Portavoz del Grupo Político VOX, se formula una Moción que es del siguiente tenor literal:

""MOCIÓN VOX SOBRE LA SOBERANÍA ESPAÑOLA EN CEUTA, MELILLA Y LAS PLAZAS DE SOBERANÍA ANTE LAS REIVINDICACIONES DEL REINO DE MARRUECOS

Gema Aleman Pérez, portavoz del Grupo Político VOX en la Diputación Provincial de Alicante, al amparo del artículo 58 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente moción en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ceuta, Melilla, las islas Chafarinas, el peñón de Vélez de la Gomera, la isla de Perejil y las islas y peñón de Alhucemas forman parte integrante e inseparable de España. La soberanía española sobre estos territorios es plena, efectiva e indiscutible, no está sometida a negociación, diálogo ni transacción alguna, ni a subterfugios como una pretendida soberanía compartida.

Los días 21 y 25 de agosto de 2026, miembros del Gobierno del Reino de Marruecos han vuelto a cuestionar de forma pública e institucional esa soberanía. El ministro de Justicia, Abdellatif Ouahbi, ha invocado supuestos “derechos históricos y geográficos” sobre Ceuta y Melilla y ha propuesto un diálogo con España acerca de su soberanía. El ministro de Habices y Asuntos Islámicos, Ahmed Toufiq, en una ceremonia oficial presidida por el Rey Mohamed VI, ha vuelto a tratar territorios de plena soberanía española como territorios “ocupados”.

Esos cuestionamientos no son retórica aislada. Los días 30 y 31 de julio de 2026 se produjo la entrada masiva de decenas de miles de personas en Ceuta, en torno a 70.000, según cifras manejadas por el propio Gobierno.

El informe policial remitido a la Audiencia Nacional descarta que se tratara de un episodio espontáneo o atribuible solo a mafias: constata planificación previa, avisos anteriores y el guiado activo de efectivos de las fuerzas de seguridad marroquíes. En redes se convocó abiertamente un «ataque» y un «asalto» a Ceuta. No estamos ante una crisis migratoria ordinaria, estamos ante un asalto coordinado a una frontera española, incompatible con la amistad y con el respeto a la integridad territorial.

No son opiniones particulares. Proceden de ministros de un Gobierno y, en el segundo caso, se formularon en presencia del jefe del Estado marroquí. Forman parte de una reivindicación sostenida durante décadas sobre Ceuta, Melilla y el resto de las plazas de soberanía.

Esa pretensión es incompatible con el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación firmado en Rabat el 4 de julio de 1991 y en vigor desde el 28 de enero de 1993. En él, España y Marruecos se comprometieron a respetar su igualdad soberana, su integridad territorial y su independencia política; a no intervenir en los asuntos de la otra parte; y a abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra esa integridad. El respeto territorial no es un adorno de la relación bilateral, es uno de sus cimientos.

No hay buena vecindad cuando un Estado que se presenta como socio estratégico reivindica territorio español. Ninguna cooperación económica, migratoria, policial, militar o diplomática puede situarse por encima de la defensa de la soberanía nacional. España tiene derecho a exigir el mismo respeto a sus fronteras que reconoce a cualquier otro Estado.

La provincia de Alicante, primera línea del Mediterráneo sufre de forma directa las consecuencias de esa debilidad, presión migratoria irregular e instrumentalización de la frontera. La Diputación, como institución de representación de los municipios alicantinos, no puede permanecer en silencio ante un ataque político a la integridad territorial de España.

Por todo ello, el Grupo Provincial de VOX propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. El Pleno de la Diputación Provincial de Alicante reafirma la plena e indiscutible soberanía española sobre Ceuta, Melilla, las islas Chafarinas, el peñón de Vélez de la Gomera, la isla de Perejil y las islas y peñón de Alhucemas, y declara que esa soberanía no es objeto de negociación bilateral ni de transferencia, total o parcial, al Reino de Marruecos.
2. El Pleno condena las declaraciones de miembros del Gobierno marroquí que cuestionan esa soberanía y califican territorios españoles como “ocupados” y considera que su reiteración es incompatible con los principios del Tratado de Amistad de 1991.
3. El Pleno insta al Gobierno de la Nación a exigir al Reino de Marruecos, por vía diplomática, una declaración pública, expresa e inequívoca de respeto a la integridad territorial de España, incluida la soberanía sobre Ceuta, Melilla y el resto de las plazas de soberanía, a convocar al Embajador de Marruecos en Madrid para trasladarle la queja correspondiente y a llamar a consultas al Embajador de España en Rabat. Si persisten las reivindicaciones y el ataque a la soberanía nacional, insta a retirar al Embajador de España en Rabat y a declarar persona non grata al Embajador del Reino de Marruecos en Madrid.
4. El Pleno insta al Gobierno de la Nación a promover la suspensión del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación de 1991, de conformidad con el artículo 96.2 de la Constitución Española y el artículo 37 de la Ley 25/2014, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, y a revisar el conjunto de instrumentos bilaterales, de modo que cualquier cooperación económica, comercial, migratoria, policial, militar o diplomática quede

condicionada a la reciprocidad y al respeto efectivo de la soberanía española. Esa suspensión se mantendrá mientras Marruecos no formule la declaración de respeto referida y no coopere de forma activa y expeditiva en la readmisión de todos los nacionales marroquíes cuyo retorno, devolución o expulsión acuerden las autoridades españolas.

5. El Pleno insta al Gobierno de la Nación a exigir a Marruecos que acepte, sin excepción ni excusa, todos los retornos, devoluciones y expulsiones de personas de nacionalidad marroquí, mayores o menores de edad, adoptados en vía administrativa o judicial, habilitando de inmediato los medios precisos para su entrega y recepción. Ninguna conveniencia diplomática justifica el silencio o la ambigüedad ante reivindicaciones sobre territorio nacional.
6. Dar traslado de este acuerdo al presidente del Gobierno, al ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a los grupos parlamentarios del Congreso y del Senado, a las Cortes Valencianas, a la Generalidad Valenciana, a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, a los ayuntamientos de la provincia de Alicante y al consulado de Marruecos en Alicante."''

Por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, se formulan las siguientes Enmiendas de Sustitución a la Moción anteriormente transcrita:

**'''ENMIENDAS DE SUSTITUCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA A LA MOCIÓN
PRESENTADA POR EL GRUPO VOX SOBRE LA SOBERANÍA ESPAÑOLA EN CEUTA,
MELILLA Y LAS PLAZAS DE SOBERANÍA ANTE LAS REIVINDICACIONES DEL
REINO DE MARRUECOS**

D. VICENTE ARQUES CORTÉS, Portavoz del Grupo Socialista en la Diputación Provincial de Alicante en aplicación del artículo 65 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, y a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno las siguientes enmiendas a la Moción presentada por el Grupo VOX sobre la soberanía española en Ceuta, Melilla y las plazas de soberanía ante las reivindicaciones del Reino de Marruecos, que traen su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo VOX en la Diputación Provincial de Alicante ha presentado, para su debate y, si procede, aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, una moción relativa a la soberanía española en Ceuta, Melilla y las plazas de soberanía ante determinadas declaraciones realizadas por miembros del Gobierno del Reino de Marruecos.

El Grupo Socialista comparte la necesidad de reafirmar la soberanía, la integridad territorial y el orden constitucional de España, así como de expresar el apoyo y la solidaridad de esta institución con la ciudadanía de Ceuta y Melilla.

No obstante, consideramos que la defensa de los intereses generales de España debe realizarse desde la serenidad, la responsabilidad institucional, la firmeza diplomática, el respeto a la legalidad nacional e internacional y la cooperación entre administraciones, evitando

planteamientos que puedan contribuir a una escalada diplomática que no favorezca ni la seguridad ni la estabilidad de las ciudades de Ceuta y Melilla.

España y Marruecos mantienen una relación de vecindad especialmente relevante en ámbitos como la seguridad, la gestión migratoria, la cooperación policial, la lucha contra las redes de tráfico de personas, las relaciones económicas o la estabilidad del Mediterráneo occidental. Precisamente por ello, cualquier discrepancia entre ambos Estados debe abordarse mediante los cauces diplomáticos e institucionales existentes y exigiendo el cumplimiento de los compromisos internacionales y de los principios de respeto mutuo, soberanía e integridad territorial.

Del mismo modo, las situaciones extraordinarias vividas recientemente en Ceuta requieren colocar en el centro de la actuación pública a su ciudadanía, garantizar la seguridad y la convivencia, respaldar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a los servicios públicos y organizaciones que trabajan sobre el terreno, y asegurar una gestión migratoria eficaz que respete en todo momento la legislación española, el Derecho de la Unión Europea y los derechos humanos.

Por todo ello, el Grupo Socialista considera necesario sustituir los acuerdos planteados en la moción por una formulación que permita alcanzar una posición institucional amplia, responsable y útil para la defensa de los intereses de España y, muy especialmente, para la ciudadanía de Ceuta y Melilla.

Es por ello por lo que, para su aprobación por el Pleno, presentamos al texto de la propuesta de resolución de la moción presentada por el Grupo VOX las siguientes **ENMIENDAS**:

1. ENMIENDA PRIMERA DE SUSTITUCIÓN

Sustitución del punto primero.

Se propone la sustitución del punto PRIMERO, quedando redactado en los siguientes términos:

PRIMERO. - El Pleno de la Diputación Provincial de Alicante reafirma su compromiso con la soberanía, la integridad territorial y el orden constitucional de España, así como su apoyo y solidaridad con la ciudadanía de Ceuta y Melilla y con el conjunto de las instituciones y servidores públicos que garantizan diariamente su seguridad, convivencia y normal funcionamiento.

2. ENMIENDA SEGUNDA DE SUSTITUCIÓN

Sustitución del punto segundo.

Se propone la sustitución del punto SEGUNDO, quedando redactado en los siguientes términos:

SEGUNDO.- El Pleno de la Diputación Provincial de Alicante manifiesta su rechazo a cualquier declaración, actuación o iniciativa que cuestione la soberanía y la integridad

territorial de España y defiende que las relaciones entre España y Marruecos deben desarrollarse sobre la base del respeto mutuo, la buena vecindad, la cooperación, el cumplimiento del Derecho Internacional y de los compromisos asumidos por ambos Estados, evitando declaraciones o actuaciones que puedan generar confrontación o perjudicar la convivencia y las relaciones entre ambos países.

3. ENMIENDA TERCERA DE SUSTITUCIÓN

Sustitución del punto tercero.

Se propone la sustitución del punto TERCERO, quedando redactado en los siguientes términos:

TERCERO. - El Pleno de la Diputación Provincial de Alicante insta al Gobierno de España a continuar utilizando todos los cauces diplomáticos e institucionales oportunos para trasladar al Reino de Marruecos la posición de España respecto a su soberanía e integridad territorial, promoviendo al mismo tiempo el diálogo, la cooperación y la buena vecindad entre ambos países.

Asimismo, insta al Gobierno de España a continuar trabajando conjuntamente con las instituciones de la Unión Europea para garantizar la protección de las fronteras exteriores, reforzar la cooperación en materia de seguridad y gestión migratoria y prevenir cualquier actuación que pueda poner en riesgo la estabilidad, la seguridad o la convivencia en Ceuta y Melilla.

4. ENMIENDA CUARTA DE SUSTITUCIÓN

Sustitución del punto cuarto.

Se propone la sustitución del punto CUARTO, quedando redactado en los siguientes términos:

CUARTO. - El Pleno de la Diputación Provincial de Alicante insta al Gobierno de España a continuar impulsando las relaciones con el Reino de Marruecos en el marco del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación, exigiendo el cumplimiento efectivo de sus principios de respeto a la soberanía, integridad territorial, cooperación y no injerencia.

Igualmente, insta a reforzar los mecanismos bilaterales de cooperación económica, social, policial, judicial y migratoria sobre la base de la reciprocidad, el respeto mutuo y el interés común, utilizando el diálogo y los instrumentos diplomáticos existentes para abordar las discrepancias que pudieran producirse entre ambos países.

5. ENMIENDA QUINTA DE SUSTITUCIÓN

Sustitución del punto quinto.

Se propone la sustitución del punto QUINTO, quedando redactado en los siguientes términos:

QUINTO. - El Pleno de la Diputación Provincial de Alicante insta al Gobierno de España a continuar reforzando la cooperación con Marruecos y con la Unión Europea para garantizar una gestión ordenada, segura y eficaz de los movimientos migratorios, respetuosa con los derechos humanos, así como el cumplimiento efectivo de los acuerdos de readmisión y retorno que resulten legalmente aplicables.

Los procedimientos de retorno, devolución o expulsión deberán realizarse en todo caso conforme a la legislación española, el Derecho de la Unión Europea y los compromisos internacionales asumidos por España, garantizando la atención individualizada de cada situación y, de manera especial, el interés superior y la protección de los menores de edad.

Asimismo, el Pleno rechaza cualquier intento de instrumentalización política de los movimientos migratorios y manifiesta su apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los servicios públicos y a las organizaciones humanitarias que trabajan para garantizar la seguridad, la convivencia y la protección de los derechos fundamentales.

6. ENMIENDA SEXTA DE SUSTITUCIÓN

Sustitución del punto sexto.

Se propone la sustitución del punto SEXTO, quedando redactado en los siguientes términos:

SEXTO. - Dar traslado de estos acuerdos al presidente del Gobierno de España, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, al Ministerio del Interior, a los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado, a las Cortes Valencianas, a la Generalitat Valenciana, a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, a los ayuntamientos de la provincia de Alicante y al Consulado del Reino de Marruecos en Alicante.'''

Dña. Gema Alemán Pérez, Sra. Portavoz del Grupo Político Vox y proponente de la Moción de que se trata, no acepta las Enmiendas de Sustitución formuladas por el Grupo Socialista transcritas anteriormente.

A continuación, por la Sra. Portavoz del Grupo Popular, se formulan las siguientes Enmiendas de Sustitución a la Moción de que se trata:

'''ENMIENDAS DEL GRUPO POPULAR A LA MOCIÓN DE VOX SOBRE LA SOBERANÍA ESPAÑOLA EN CEUTA, MELILLA Y LAS PLAZAS DE SOBERANÍA ANTE LAS REIVINDICACIONES DEL REINO DE MARRUECOS

Ana Iluminada Serna García, Portavoz del Grupo Popular en la Diputación Provincial de Alicante en aplicación del artículo 65 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, y a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevo a Pleno las enmiendas sobre la moción del Grupo Vox

ENMIENDA N.º 1 – MODIFICACIÓN DEL ACUERDO TERCERO

Se propone sustituir íntegramente el acuerdo tercero por la siguiente redacción:

«3. El Pleno insta al Gobierno de la Nación a exigir al Reino de Marruecos, por vía diplomática, una declaración pública, expresa e inequívoca de respeto a la integridad territorial de España, incluida la soberanía española sobre Ceuta, Melilla y el resto de las plazas de soberanía; a convocar al Embajador del Reino de Marruecos en Madrid para trasladarle formalmente la posición y la queja del Gobierno de España ante cualquier cuestionamiento de nuestra soberanía; y a llamar a consultas al Embajador de España en Rabat cuando la gravedad de las circunstancias así lo aconseje, utilizando los instrumentos diplomáticos necesarios para garantizar el respeto a la soberanía e integridad territorial de España.»

ENMIENDA N.º 2 — MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CUARTO

Se propone sustituir íntegramente el acuerdo cuarto por la siguiente redacción:

«4. El Pleno insta al Gobierno de la Nación a revisar la relación bilateral con el Reino de Marruecos sobre la base de los principios de reciprocidad, transparencia, respeto mutuo, buena vecindad y cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos por ambas partes, exigiendo de manera inequívoca el respeto a la soberanía e integridad territorial de España. Asimismo, se insta a que la cooperación económica, comercial, migratoria, policial, militar y diplomática entre ambos países esté presidida por dichos principios y responda a los intereses estratégicos de España, reforzando los mecanismos de seguimiento y exigencia de cumplimiento de las obligaciones bilaterales.»

ENMIENDA N.º 3 — MODIFICACIÓN DEL ACUERDO QUINTO

Se propone sustituir íntegramente el acuerdo quinto por la siguiente redacción:

«5. El Pleno insta al Gobierno de la Nación a exigir al Reino de Marruecos el cumplimiento efectivo de sus obligaciones de cooperación y readmisión en materia de retorno, devolución y expulsión de sus nacionales, cuando dichas medidas hayan sido acordadas por las autoridades españolas competentes, garantizando su aplicación de conformidad con el ordenamiento jurídico español, el Derecho de la Unión Europea y los compromisos internacionales asumidos por España, con especial observancia de las garantías y procedimientos legalmente establecidos para los menores de edad.»

SOLICITA

Que las presentes enmiendas sean admitidas, debatidas y votadas por separado y que, en caso de resultar aprobadas, se incorporen al texto definitivo de la moción."''

Por la Sra. Portavoz del Grupo Político Vox, Dña. Gema Alemán Pérez, se rechazan, igualmente, las Enmiendas de Sustitución formuladas por el Grupo Popular a su Moción, que figuran transcritas anteriormente.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202609090839000000_FH.mp4&to pic=15

Sometida a votación la Moción anteriormente transcrita, lo hace a favor de la misma la Sra. Diputada del Grupo Político VOX de la Diputación de Alicante, Dña. Gema Alemán Pérez.

Votan en contra los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. David Aracil Aracil, D. Juan José Berenguer Alcobendas, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, D. Luis Rodríguez Pérez, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. Ana Iluminada Serna García, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez; los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruiz y D. Ismael Vidal Soneira; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

En consecuencia, por mayoría de veintiocho votos en contra y uno a favor, queda rechazada la Moción anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista, D. Raúl Ruiz Corchero, formula *in voce* una pregunta en relación con la Convocatoria de subvenciones dirigidas a asociaciones y entidades sin fin de lucro que actúen en el ámbito de Bienestar Social en la provincia de Alicante, destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento de actividades de promoción de la convivencia, en cuyas bases, se ha excluido a las asociaciones y entidades que trabajan en prevención de conductas adictivas, por lo que las asociaciones, como Proyecto Hombre, quedan fuera del ámbito de dicha Convocatoria. Se interesa por la justificación de esa situación.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Vicente Arques Cortés, se formulan, igualmente *in voce*, unas preguntas en relación con el transporte a demanda para la población en municipios de menos de 5000 habitantes en la provincia de Alicante, que son las siguientes:

- ¿Piensa la Diputación de Alicante, como hacen Castellón y Valencia, implementar un servicio de transporte a demanda en los municipios de la provincia de menos de 5000 habitantes?
- Si lo piensan hacer, ¿cuándo y de qué partida se está hablando?

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202609090839000000_FH.mp4&to_pic=16

Siendo las trece horas y treinta minutos concluye la sesión y por mí, la Secretaria, se extiende la presente Acta que firma conmigo, a continuación, y en prueba de conformidad, el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, de todo lo cual doy fe.